Ejército del Perú – Unidad Operativa 0770 Subasta Inversa Electrónica № 002- 2023-EP/UO 0770 1ra Convocatoria Adquisición del suministro de víveres para la cocción de alimentos para el Personal Militar que presta servicio en el CGE 4E-2024



BASES ESTÁNDAR DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SUMINISTRO DE BIENES

Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD



SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD — DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / []	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / []	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.
3	Importante • Abc	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y por los proveedores.
4	Advertencia • Abc	Se refiere a advertencias a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y por los proveedores.
5	Importante para la Entidad • Xyz	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases.

CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO:

Las bases estándar deben ser elaboradas en formato WORD, y deben tener las siguientes características:

N°	Características	Parámetros	
1	Márgenes	Superior : 2.5 cm Inferior: 2.5 cm Izquierda: 2.5 cm Derecha: 2.5 cm	
2	Fuente	Arial	
3	Estilo de Fuente	Normal: Para el contenido en general Cursiva: Para el encabezado y pie de página Para las Consideraciones importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)	
4	Color de Fuente	Automático: Para el contenido en general Azul : Para las Consideraciones importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)	
5	Tamaño de Letra	16 : Para las dos primeras hojas de las Secciones General y Específica 11 : Para el nombre de los Capítulos. 10 : Para el cuerpo del documento en general 9 : Para el encabezado y pie de página Para el contenido de los cuadros, pudiendo variar, según la necesidad 8 : Para las Notas al pie	
6	Alineación	Justificada: Para el contenido en general y notas al pie. Centrada : Para la primera página, los títulos de las Secciones y nombres de los Capítulos)	
7	Interlineado	Sencillo	
8	Espaciado	Anterior: 0 Posterior: 0	
9	Subrayado	Para los nombres de las Secciones y para resaltar o hacer hincapié en algún concepto	

INSTRUCCIONES DE USO:

- 1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombrear.
- 2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO PERUANO UO/0770 - CA CGE





BASES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 002 -2023-EP/UO 0770

[1RA CONVOCATORIA]

ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL MILITAR QUE PRESTA SERVICIO EN EL CGE AF-2024



DEBER DE COLABORACIÓN

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación.

De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia.

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración.



SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA EN NINGÚN EXTREMO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD)

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1. REFERENCIAS



- Cuando en el presente documento se mencione la palabra Ley, se entiende que se está haciendo referencia a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y cuando se mencione la palabra Reglamento, se entiende que se está haciendo referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

1.2. CONVOCATORIA

Se realiza a través de su publicación en el SEACE de conformidad con lo señalado en el artículo 54 del Reglamento, en la fecha señalada en el calendario del procedimiento de selección, debiendo adjuntar las bases y el resumen ejecutivo.

1.3. REGISTRO DE PARTICIPANTES

El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta la fecha y hora señalada en el calendario, de forma ininterrumpida. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes.

Importante

- Para registrarse como participante en un procedimiento de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores cuenten con inscripción vigente y estar habilitado ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para obtener mayor información, se puede ingresar a la siguiente dirección electrónica: www.rnp.gob.pe.
- Los proveedores que deseen registrar su participación deben ingresar al SEACE utilizando su Certificado SEACE (usuario y contraseña). Asimismo, deben observar las instrucciones señaladas en el documento de orientación "Cómo participar en un proceso de Subasta Inversa Electrónica (SEACE v3.0)" publicado en https://www2.seace.gob.pe/.
- En caso los proveedores no cuenten con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentren inhabilitados o suspendidos para ser participantes, postores y/o contratistas, el SEACE restringirá su registro, quedando a potestad de estos intentar nuevamente registrar su participación en el procedimiento de selección en cualquier otro momento, dentro del plazo establecido para dicha etapa, siempre que haya obtenido la vigencia de su inscripción o quedado sin efecto la sanción que le impuso el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Para registrarse como tal, el proveedor debe:

- a) Ingresar al SEACE con el usuario y contraseña contenidos en el Certificado SEACE, asignado al momento de efectuar su inscripción en el RNP.
- b) Declarar la aceptación de las condiciones de uso del sistema para participar en la Subasta Inversa Electrónica. Para tal efecto, y con carácter de declaración jurada, deberá aceptar el formulario que le mostrará el SEACE.

1.4. REGISTRO DE OFERTAS

Los documentos que acompañan a las ofertas, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la

información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exact ud veracidad de dichos documentos.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

El monto de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien o suministro a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales.

Para registrar su oferta a través del SEACE el participante debe:

- a) Registrar los datos de su representante legal en el formulario correspondiente. De presentarse en consorcio, debe consignar los datos del consorcio, incluyendo los del representante legal común.
- b) Adjuntar el archivo digital conteniendo los documentos escaneados de su oferta, de acuerdo a lo requerido en las bases, según los literales a), b) c) y e) del artículo 52 del Reglamento y los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.
- c) Registrar el monto total de la oferta o respecto del ítem al cual se presenta, el cual será utilizado por el sistema para dar inicio al periodo de lances en línea. En los procesos convocados bajo el sistema a precios unitarios, el precio unitario se determina al momento del perfeccionamiento del contrato con base al monto final de la oferta ganadora.

El participante puede realizar modificaciones a la oferta registrada sólo hasta antes de haber confirmado su presentación. En los procedimientos según relación de ítems, el registro se efectúa por cada ítem en el que se desea participar, mediante el formulario correspondiente.

1.5. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El participante debe presentar su oferta a través del SEACE. Para tal efecto, el sistema procederá a solicitarle la confirmación de la presentación de la oferta para, de hacerse así, generar el respectivo aviso electrónico en la ficha del procedimiento, indicando que la oferta ha sido presentada.

En la Subasta Inversa Electrónica convocada según relación de ítems, la presentación de ofertas se efectúa en una sola oportunidad y por todos los ítems registrados.

Importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales

1.6. APERTURA DE OFERTAS Y PERIODO DE LANCES

Esta etapa se desarrolla a través de los siguientes dos ciclos consecutivos:



1.6.1 APERTURA DE OFERTAS

El sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el cronograma publicado en el SEACE. Para tal efecto, verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto.

1.6.2 PERIODO DE LANCES

El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. Para tal efecto, el postor debe realizar lo siguiente:

- a) Acceder al SEACE, a través de su usuario y contraseña, en la fecha y hora indicadas en el calendario del procedimiento.
- b) Ingresar a la ficha del procedimiento y seguidamente acceder a la opción mejora de precios.
- c) Hacer efectiva su participación en la mejora de precios mediante lances en línea. Para ello el postor visualizará el monto de su oferta, mientras que el SEACE le indicará si su oferta es la mejor o si está perdiendo o empatando la subasta hasta ese momento.

El postor puede mejorar su propia oferta durante el período establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado.

Cinco (5) minutos antes de la finalización del horario indicado en el calendario del procedimiento para efectuar los lances en línea, el sistema enviará una alerta indicando el cierre del periodo de lances, durante el cual los postores pueden enviar sus últimos lances. Cerrado este ciclo no se admitirán más lances en el procedimiento.

1.7. DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN

Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y período de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores.

Para efectos de conocer el ganador del proceso, el sistema genera un reporte con los resultados del ciclo del período de lances, permitiendo a la Entidad visualizar el último monto ofertado por los postores en orden de prelación, lo cual quedará registrado en el sistema.

En caso de empate, el sistema efectúa automáticamente un sorteo para establecer el postor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación.

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento y la Directiva sobre "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena

pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.

En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, solicita al postor la reducción de su oferta económica adjuntando para dicho efecto el Anexo N° 7, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, sin poner en su conocimiento el valor estimado.

En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado, para efectos que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro, debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en un plazo que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, rechaza la oferta.

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento debido en los casos en que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. Dicha acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro.

1.9. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

El consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento en el SEACE, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación; salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. RECURSO DE APELACIÓN

A través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

El recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, cuando el valor estimado sea igual o menor a cincuenta (50) UIT. Cuando el valor estimado sea mayor a dicho monto, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado total del procedimiento determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Los actos que declaren la nulidad de oficio, la cancelación del procedimiento de selección y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad de este, se impugnan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Importante

- Una vez otorgada la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito.
- A efectos de recoger la información de su interés, los postores pueden valerse de distintos medios, tales como: (i) la lectura y/o toma de apuntes, (ii) la captura y almacenamiento de imágenes, e incluso (iii) pueden solicitar copia de la documentación obrante en el expediente, siendo que, en este último caso, la Entidad deberá entregar dicha documentación en el menor tiempo posible, previo pago por tal concepto.
- El recurso de apelación se presenta ante la Mesa de Partes del Tribunal o ante las oficinas desconcentradas del OSCE, o en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, según corresponda.

2.2. PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO



3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra, cuando el valor estimado del ítem corresponda al parámetro establecido en el párrafo anterior.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe consignar en la sección específica de las bases la forma en que se perfeccionará el contrato, sea con la suscripción del contrato o la recepción de la orden de compra. En caso la Entidad perfeccione el contrato con la recepción de la orden de compra no debe incluir la proforma del contrato establecida en el Capítulo V de la sección específica de las bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

Importante

- En los contratos periódicos de suministro de bienes que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento.
- En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

3.2.2. GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme estipulado en el artículo 153 del Reglamento.

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- 1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo).
- 2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
- 3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.
- 4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (https://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 155 del Reglamento.

3.5. ADELANTOS

La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento.

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento.

3.8. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

Advertencia

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley y 171 del Reglamento, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada.

3.9. DISPOSICIONES FINALES

Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.



SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)

CAPÍTULO I GENERALIDADES



1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : EJÉRCITO PERUANO

RUC Nº : 20131369124

Domicilio legal : AV. PASEO DEL BOSQUE Nº 740 - SAN BORJA

Teléfono: : 317-1700

Correo electrónico: : ocadelog2020@gmail.com

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto Adquisición del suministro de víveres para la cocción de alimentos para el Personal Militar que presta servicio en el CGE AF-2024.

ITEM Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1. VIVE	ERES SECOS		
1.1	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	KG	4374.150
1.2	PALLAR SUPERIOR	KG	497.063
1.3	HUEVO DE GALLINA	KG	1704.214
1.4	SAL DE COCINA	KG	861.575
1.5	HOJUELAS DE AVENA	KG	662.750
1.6	FIDEOS CODITO GRANDE	KG	142.018
1.7	FIDEOS CANUTO GRANDE	KG	142.018
1.8	FIDEOS TALLARIN	KG	142.018
1.9	HARINA PARA PANIFICACION SIN PREPARAR	KG	3976.500
1.10	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	KG	1617.110
1.11	ARROZ PILADO SUPERIOR	KG	11929.500
1.12	FRIJOL CANARIO EXTRA	KG	497.063
1.13	FRIJOL PANAMITO EXTRA	KG	497.063
1.14	LENTEJA EXTRA	KG	497.063
1.15	MAIZ MORADO	KG	378.714
2. FRU	TAS, VERDURAS Y TUBERCULOS		
2.1	MANZANA DELICIA	KG	2651.000
2.2	NARANJA VALENCIA	KG	2651.000
2.3	MANDARINA SATSUMA	KG	3313.750
2.4	SANDIA	KG	2651.000
2.5	MELON	KG	2651.000
2.6	PAPAYA	KG	2651.000
2.7	PALTA	KG	189.357
2.8	PLATANO DE SEDA	KG	2651.000
2.9	PAPA YUNGAY	KG	8615.750
2.10	LIMON	KG	662.750

2.11	ZAPALLO MACRE	KG	1325.500
2.12	VAINITA	KG	1325.500
2.13	AJOS	KG	331.375
3. PRO	DUCTOS CARNICOS Y PESCADO		
3.1	POLLO ENTERO CON MENUDENCIA REFRIGERADO	KG	8239.205
3.2	CARNE DE RES CORTE CHURRASCO PARRILLERO REFRIGERADO	KG	960.000
3.3	CARNE DE PORCINO PANCETA ENTERA REFRIGERADA	KG	1400.000
3.4	FILETE DE BONITO REFRIGERADO	KG	5800.000



1.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de la Oficina Administrativa N° 238 -2023 OA-CGE/SECC ABASTO/M/t-1(´c) del 29 de noviembre de 2023.

1.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos Ordinarios (RO) de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Unidad Operativa 0770.

Importante

La fuente de financiamiento debe corresponder a aquella prevista en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal en el cual se convoca el procedimiento de selección.

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6. DISTRIBUCIÓN DE LA BUENA PRO

NO CORRESPONDE

1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El alcance de la prestación está definido en las Especificaciones Técnicas y los Requisitos de Habilitación, que forman parte de la presente sección en los Capítulos III y IV.

1.8. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, en forma gratuita

Importante

El costo de entrega de un ejemplar de las bases no puede exceder el costo de su reproducción.

1.9. BASE LEGAL

- Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y sus modificaciones.

Ejército del Perú – Unidad Operativa 0770 Subasta Inversa Electrónica Nº 002- 2023-EP/UO 0770 1ra Convocatoria Adquisición del suministro de víveres para la cocción de alimentos para el Personal Militar que presta servicio en el CGE AF-2024

- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento y sus modificaciones.
- Directivas del OSCE
- TUO de la Ley Nº 28015, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña y del acceso al empleo decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-TR.
- Fichas Técnicas aprobadas por Perú Compras.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo N° 004-2014-SA "Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA"
- Principios Generales de Higiene de Alimentos recomendados por la Comisión del Codex Alimentarius
- Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA que aprueba la "Norma Sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas"
- Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el "Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos"
- Decreto Legislativo N° 1290, "Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas"
- Decreto Supremo Nº 022-2001-SA, "Aprueban Reglamento Sanitario para las actividades de saneamiento ambiental en viviendas y establecimientos comerciales, industriales y de servicios"
- Resolución Ministerial N° 591-2008-MINSA "Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano" - NTS Nº 071-MINSA/DIGESA-V.01.
- Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- Resolución Directoral Nº 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA "Aprueban Gruías de Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias"
- Normas Técnicas Peruanas
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1).
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE² y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2).
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
- e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo Nº 4**)
- f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria

Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

debe acreditar estos requisitos.

Importante26

El monto total de la oferta o respecto del ítem al que se presenta al que se refiere el literal c) del numeral 1.4 de la sección general de las bases se presenta en SOLES.

2.2.2. <u>Documentación de presentación facultativa</u>

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa".

2.3. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

"El recurso de apelación se presenta ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad.

En caso el participante o postor opte por presentar recurso de apelación y por otorgar la garantía mediante depósito en cuenta bancaria, se debe realizar el abono en:

N ° de Cuenta : 0000292036

Banco : De la nación

N° CCI : 0180000000029203601

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación ⁴. (Anexo N° 6)
- h) Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conformente paquete⁵.
- i) Copia de los certificados o constancias de capacitación en higiene de alimentos basada en Buenas Prácticas de Manipulación, del personal del postor que se encargará del despacho y entrega de los alimentos a la Entidad, ello a fin de garantizar las buenas prácticas de manipulación de alimentos, salubridad e higiene sobre los mismos.
- j) Declaración Jurada del Postor en la que se comprometa a que su personal que se encargará del despacho y entrega de los alimentos a la Entidad, recibirá capacitaciones continuas y permanentes, en intervalos de por lo menos 2 meses, en la referida materia de higiene de alimentos basada en Buenas Prácticas de Manipulación; ello a fin de garantizar las buenas prácticas de manipulación de alimentos, salubridad e higiene sobre los mismos, durante todo el plazo de ejecución del Contrato.
- k) Copia del Certificado de Saneamiento Ambiental vigente del establecimiento del postor (en caso de consorcios, de los establecimientos de todos sus integrantes), en el cual se certifique haber realizado actividades de desinsectación, desratización y desinfección. Todo ello, con la finalidad de garantizar la inocuidad de los alimentos requeridos y evitar la contaminación cruzada de los mismos.
- Programa de limpieza y desinfección del lugar donde se almacena el producto, así como del vehículo que transportará el mismo a la Entidad, el cual deberá tener en cuenta, de ser el caso, el manejo o empleo de sustancias y/o productos que se consideren peligrosos para la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y normas emitidas por la Autoridad de Salud correspondiente. Dicho programa debe encontrarse firmado por el postor, y deberá contener como mínimo, los objetivos, alcance, responsables, herramientas, materiales, sustancias químicas (desinfectantes y plaguicidas autorizados), sus concentraciones, uso, la frecuencia, control, verificación y registros; de tal manera que nuestra Entidad pueda tener la seguridad de que los bienes alimenticios solicitados serán depositados en ambientes idóneos y que no contaminen el producto. En caso el postor sea comercializador que no almacene el producto, deberá presentar una declaración jurada indicando dicha condición.
- m) Declaración Jurada en la que el postor garantice que el transporte de los productos se realizará en vehículos sometidos a limpieza y desinfección así como desodorización, si fuese necesario, inmediatamente antes de proceder a la carga del producto, ello a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76º del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y evitar la contaminación cruzada de los productos

Importante

- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".
- En los contratos periódicos de suministro de bienes que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse

⁴ En tanto se implemente la funcionalidad en el SEACE, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

Incluir solo en caso que la convocatoria del procedimiento sea por paquete.

registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el thtp://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

 En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

Importante

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya⁶.
- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

2.5. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento debe presentar la documentación requerida en Negociado de Contrataciones de la Sección de Abastecimiento de la Oficina Administrativa - CGE, sito en Av. Paseo del Bosque N° 740 - San Borja, en el horario de 08:00 a 16:00 hrs.

Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN.

CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



Importante

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.10 del mismo artículo, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.

1. Denominación y finalidad pública de la contratación

Denominación

ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE VÍVERES PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL QUE LABORA EN LA SECRETARIA GENERAL DEL CGE Y EL PERSONAL QUE REALIZAN DIFERENTES SERVICIOS EN EL CGE Y CASA BLANCA PARA EL AF-2024

Finalidad pública

Tiene por finalidad el abastecimiento de víveres secos y víveres frescos para la cocción de alimentos para el personal militar profesional labora en la Secretaria Genera del CGE y personal militar que realizan diferentes servicios en el CGE y Casa Blanca.

2. Características del bien a contratar

Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	KG	4374.150
PALLAR SUPERIOR	KG	497.063
HUEVO DE GALLINA	KG	1704.214
SAL DE COCINA	KG	861.575
HOJUELAS DE AVENA INSTANTÁNEA	KG	662.750
FIDEOS CODITO GRANDE	KG	142.018
FIDEOS CANUTO GRANDE	KG	142.018
FIDEOS TALLARIN	KG	142.018
HARINA PARA PANIFICACION SIN PREPARAR	KG	3976.500
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	KG	1617.110
ARROZ PILADO SUPERIOR	KG	11929.500
FRIJOL CANARIO EXTRA	KG	497.063
FRIJOL PANAMITO EXTRA	KG	497.063
LENTEJA EXTRA	KG	497.063
MAIZ MORADO	KG	378.714
MANZANA DELICIA	KG	2651.000
NARANJA VALENCIA	KG	2651.000
MANDARINA SATSUMA	KG	3313.750
SANDIA	KG	2651.000
MELON	KG	2651.000

PAPAYA	KG	2651.000
PALTA	KG	189.357
PLATANO DE SEDA	KG	2651.000
PAPA YUNGAY	KG	8615.750
LIMON	KG	662.750
ZAPALLO MACRE	KG	1325.500
VAINITA	KG	1325.500
AJOS	KG	331.375
POLLO ENTERO CON MENUDENCIA REFRIGERADO	KG	8239.205
CARNE DE RES CORTE CHURRASCO PARRILLERO REFRIGERADO	KG	960.000
CARNE DE PORCINO PANCETA ENTERA REFRIGERADA	KG	1400.000
FILETE DE BONITO REFRIGERADO	KG	5800.000



Características técnicas



Incluir aquí la Ficha Técnica del bien

FICHA TECNICA APROBADA

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida Descripción general

- : AZÜCAR RUBIA DOMÉSTICA
 : AZÜCAR RUBIA DOMÉSTICA
 : KILOGRAMO
 : Es el producto sólido cristalizado obtenido directo del jugo de la caña de azücar (*Saccharum* sp), mediante procedimientos apropiados, está constituída esencialmente por cristales de sacarosa cubiertos por una película de miel madre.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

Del bien

El azúcar rubia doméstica, debe tener color amarillo pardo, sabor y olor característico, no deberá presentar insectos, arena, tierra u otras impurezas que indiquen una manipulación defectuosa del producto, según lo indica el numeral 5 de la NTP 207.007:2015.

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD		
- Color, sabor, olor	Cumplir con lo indicado en el numeral 5,1 de la NTP de la referencia.	NTP 207,007:2015 AZÚCAR. Azúcar rubia. Requisitos
- Aspecto	Cumplir con lo indicado en el numeral 5,2 de la NTP de la referencia.	
 Polarización a 20 °C, °Z Humedad, % m/m Cenizas conductimétricas, % m/m Color a 420 nm, UI Azúcares reductores, % m/m Sustancias insolubles (sedimentos) mg/kg 	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 del numeral 6.1 de la NTP de la referencia.	
- Factor de seguridad	Cumplir con lo indicado en el numeral 4,2 de la NTP de la referencia.	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, la autoridad nacional competento ¹ .	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, sus modificatorias y normas complementarias.

Precisión 1: Ninguna

Envase
El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que
puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar
fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su
vida útil, según el artículo 118 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y
Bebidas" aprobado mediante D.S. Nº 007-98-SA y sus modificatorias.

Página 1 de 2

Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



El envase deberà corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. Nº 007-98-SA y su modificatoria D.S. Nº 038-2014-SA.

El envase no deberá alterar las características del producto y deberá preservar las mismas durante su transporte y almacenamiento, según lo indica el numeral 8.1 de la NTP 207.007:2015.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de la Azucar Rubía Doméstica, deberá cumplir con lo indicado en el artículo 117 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. Nº 007-98-SA y sus modificatorias, y las disposiciones especificadas en el numeral 8.2 de la NTP 207.007:2015, así como en la NTP 207.058:2014.

- a) Nombre del producto,
- b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- c) Nombre y dirección del fabricante.
- d) Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.
- e) Número de Registro Sanitario.
- Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable.
- g) Codigo o clave del lote.
- h) Condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera,
- Forma en que se presenta, por ejemplo: granulado.
- j) Peso neto en kilogramos del producto envasado.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección especifica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en númeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica

Precisión 4: No aplica

Version 08



FICHA TÉCNICA APROBADA

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica

: PALLAR CALIDAD SUPERIOR

PALLAR BIG LIMA CALIDAD SUPERIOR

KILOGRAMO

Unidad de medida Descripcion general

: Es el grano maduro procedente de la especie Phaseolus lunatus L. generalmente de color blanco, que tiene como característica diferencial unas estrías que irradian del hilio.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El pallar calidad superior deberá ser inocuo y apropiado para el consumo humano, exento de sabores y olores extraños, de insectos vivos, muertos o en cualquiera de sus estadíos, no deberán presentar suciedad (impurezas de origen animal) en cantidades que representen un peligro para la salud humana; según indica el numeral 6.1 de la NTP 205.019;2015.

El pallar calidad superior tiene características de forma, tamaño y peso del grano del cultigrupo Big Lima, según lo establecido en el anexo A de la NTP 205,019;2015.

CARACTERISTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Réquisitos generales	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.1 de la NTP de la referencia.	AND THE PROPERTY OF THE PROPER
Uniformidad	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.2.1 de la NTP de la referencia.	
Contenido de humedad	Cumplir con lo indicado en el numeral 6,2,2 de la NTP de la referencia.	
Sanidad y aspecto	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.2.3 y la tolerancia para el Grado de Calidad superior establecida en la Tabla 1 de la NTP de la referencia.	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente¹.	Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo

Precisión 1: Ninguna

El Pallar Calidad superior, deberá ser envasado tomando en consideración lo establecido en las Normas Codex CAC/RCP 1-1969(2003), de tal manera que el producto quede debidamente protegido. El envase del Paliar Calidad superior deberá cumplir con lo especificado en la NTP 399.163- 1:2017 y su Corrigenda Técnica 1:2018, estar fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso que se destinen, no deberán transmitir al producto ninguna sustancia toxica ni olores o sabores desagradables. Además, el Pallar Calidad superior debera ser envasado en sacos u otros envases que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y sensoriales del producto. Cuando el producto se envase en sacos, estos deberán estar limpios, ser resistentes, y estar bien cosidos o sellados, se comercializará en su envase original, según el numeral 11 de la NTP 205.019:2015.

Versión 03

Pågina 1 de 2

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

En el rotulado de los enveses de Pallar Calidad superior, además de cumplir lo establecido en la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014), deberán indicar en idioma español, (pudiendo llevar además inscripciones en otro idioma siempre que no aparezca en forma más destacada), lo siguiente, según el numeral 10 de la NTP 205.019:2015:

- El nombre del producto
- El grado de calidad
- Contenido neto
- Nombre o razón social del productor, envasador o vendedor, en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador, en caso de productos importados el país de origen
- Fecha de vencimiento
- Número de Autorización Sanitaria de Establecímiento emitido por el SENASA
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica

Precisión 4: No aplica

Versión 03 Página 2 de 2



FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida : HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA : HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA

: KILOGRAMO

Descripción general

: El huevo de gallina es el óvulo completamente evolucionado de la especie Gallus gallus, constituido por cascarón, membranas, cámara de aire, clara, chalazas, yema y germen.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El huevo de gallina calidad primera debe presentar color blanco o pardo en sus diferentes tonalidades, olor característico y libre de olores desagradables, sabor característico, las características de un huevo apto contemplan cascara libre de roturas y quifiaduras, sin cuerpos extraños ni manchas que alteren la apariencia, limpios y secos, la yema deberá tener forma casi esférica de contorno ligeramente definido, ubicación céntrica vista a través de ovoscopio y firmemente sostenida por las chalazas, los huevos destinados al consumo humano directo no deben estar incubados o presentar embrión visible, según los numerales 5.1, 5.2 y 5.4.1 de la NTP 011.219:2015.

El huevo de gallina calidad primera, de acuerdo a su peso, se clasifica en los siguientes tamaños, según indica el numeral 6.1 del a NTP 011.219:2015.

Tamaño	Peso	Tamaño	Peso
Súper chico	< 50 g	Grande	62,5 – 68,88 g
Chico	50 – 55,55 g	Jumbo	68,88 – 72,22 g
Mediano	55,55 62,5 g	Súper Jumbo	≥ 72,22

Y presentará las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD		I to an an annual survey of the survey of th
Requisitos sensoriales (color, sabor, olor)	Cumplir con lo Indicado en el numeral 5.1 de la NTP de la referencia, según el color especificado por la entidad.	
Requisitos físicos	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2 de la NTP de la referencia	NITTE
Tamaño	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.1 y la tabla 2 – de la NTP de la referencia, según el tamaño a contratar.	NTP 011.219:2015 HUEVOS. Huevos de gallína. Requisitos y clasificación
Característica de calidad - Cáscara - Cámara de aire - Yema - Clara	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.2 y la Tabla 3 para calidad primera de la NTP de la referencia.	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

Versión 03



Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el color y tamaño del huevo de gallina calidad primera requerido, de acuerdo a lo establecido en la norma NTP 011.219:2015, por ejemplo: Huevo de gallina calidad primera, de color pardo y tamaño mediano.

Los envases del huevo de gallina calidad primera deberán ser limpios, secos, de primer uso, resistentes, que no transmitan olores, colores o sabores extraños, que protejan al producto contra la rotura, que permitan la ventilación del producto y colocarlos verticalmente, y en caso de ser reutilizables (sólo de material plástico), deberán ser lavados y desinfectados antes de su uso con grado alimentario, según el numeral 9.1 de la NTP 011.219:2015.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores

Rotulado

El rotulado del huevo de gallina calidad primera deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la NMP 001:2014 y la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014), según el numeral 9.2.1, de la NTP 011.219:2015;

- Nombre del producto
- Marca registrada o razón social y domicilio fiscal del productor o empacador
- Clasificación por peso y presentación Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento otorgado por SENASA
- Fecha de caducidad
- Lote (puede ser la fecha del vencimiento)
- Contenido neto o número de unidades
- Instrucciones para su conservación
- Código de Rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones lécnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

Inserto

No aplica

Precisión 4: No aplica

Versión 03

Página 2 de 2



FICHA TÉCNICA APROBADA

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien

Denominación técnica

Unidad de medida

Descripción general

: SAL DE COCINA : SAL PARA CONSUMO HUMANO - SAL DE COCINA : KILOGRAMO

Es la sal yodada y fluorada de venta directa para consumo humano, de granulometria grosera, con o sin adición de antihumectantes y que cumple con requisitos de calidad e

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

La sal de cocina debe presentarse bajo la forma de cristales blancos agrupados y unidos. La granulación debe ser uniforme, según indica el numeral 7.1.1 de la NTP 209.015:2006.

La sal de cocina podrá contener aditivos alimentarios, según lo indicado en la legislación nacional vigente, según se indica en el numeral 7.2 de la NTP 209.015:2006.

La sal de cocina debe cumplir con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
CALIDAD		Language and the same and the s	
Requisitos sensoriales	The state of the s		
Aspecto	Granulosos y libre de sustancias extrañas visibles		
Color	Blanco	-	
Olor	Inodoro	1	
Sabor	Salado característico	1	
Regulsitos físico guímicos		1	
1. Humedad	Máximo 0,5%	1	
2. Pureza	Mínimo 99,1%		
3. Granulometría: debe pasar	 Tamiz ITINTEC 2,00 mm (N° 10): Mínimo 75% Tamiz ITINTEC 177 μm (N° 80): Máximo 30% 		
Sustancias Impermeabilizantes totales agregadas	Máximo 1,0%	NTP 209.015:2006 SAI PARA CONSUMO	
5. Impurezas		HUMANO, 2º Edición	
 Impurezas insolubles en agua 	Máximo 0,15%	PIONANO. 2 Edicion	
- Sulfato (SO ₄)	Máximo 0,4%		
- Calcio (Ca ⁺⁺)	Máximo 0,2%		
- Magnesio (Mg ⁺⁺)	Máximo 0,2%		
- Cadmio (Cd)	Máximo 0,5 mg/Kg		
- Cobre (Cu)	Máximo 2,0 mg/Kg		
- Arsénico (As)	Máximo 0,5 mg/Kg		
- Mercurio (Hg)	Máximo 0,1 mg/Kg		
- Hierro (Fe)	Máximo 10 mg/Kg		
- Bario (Ba ⁺⁺)	Exenta		
 Materia nitrogenadas 	Exenta		
- Boratos	Exenta		
Nota: Todos los requisitos, menos dados en base seca.	la humedad, estarán referidos y estarán		
Plomo (Pb)	Máximo 1,0 mg/Kg	CXS 193-1995 (2019) NORMA GENERAL PARA LOS CONTAMINANTES Y LAS TOXINAS	

Versión 02

Pagina 1 de 3

- San	100
	$_{j})_{j})$
VEFE C	ECI

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
		PRESENTES EN LOS ALIMENTOS Y PIENSOS
Yodo (para asegurar la proporción de yodo, en el procesamiento de la sal se utilizará el yodato de potasio)	30 a 40 ppm (o mg/Kg de sa!)	Reglamento del Decreto Ley Nº 17387, Fijan los tipos de sal para expendio al público en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 00223-71-SA, y su modificatoria.
Flúor (en forma de fluoruro de sodio o su equivalente en cualesquiera de las sales de flúor autorizadas a usar)	200 miligramos de fluoruro de sodio por kilogramo de sal (200 ppm)	Aprueban normas para la adición del flúor a la sal de consumo humano, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0131-85-SA-DVM.
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, autoridad nacional competente¹.	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria.

Precisión 1: Ninguna

2.2. Envase y/o embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Regiamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase y embalaje tales como: material, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y sus modificatorias, la NMP 001:2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases. 5º Edición, además de lo señalado en el numeral 11 de la NTP 209.015:2006:

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes;
- nombre y dirección del fabricante;
- nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional;
- número de Registro Sanitario;
- fecha de vencimiento;
- código o clave de lote;
- el contenido de yodo y fluor expresado en ppm;

Versión 02

Página 2 de 3

³ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

Ejército del Perú – Unidad Operativa 0770 Subasta Inversa Electrónica № 002- 2023-EP/UO 0770 1ra Convocatoria Adquisición del suministro de víveres para la cocción de alimentos para el Personal Militar que presta servicio en el CGE AF-2024



país de fabricación;

contenido neto del producto expresado en kilogramos;

 condiciones especiales de conservación; "Mantengasé en lugar seco, fresco y protegido de la luz".

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precision 4: No aplica.

Versión 02



FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica : HOJUELA DE AVENA INSTANTÂNEA : HOJUELAS DE AVENA INSTANTÂNEAS

Unidad de medida

: KILOGRAMO

Descripción general

Es el producto obtenido de los granos de avena (Avena sativa, Lio Avena bizantina. Li) previamente limpiados, secados, estabilizados, descascarados, cortados transversalmente o no, precocidos y que han sido aplastados para formar las hojuelas, escamas o copos; pudiendo o no estar agregados de sustancias nutritivas y otros ingredientes permitidos por la Autoridad Sanitaria competente. Para ser consumido no requiere de proceso de cocción alguna.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Las hojuelas de avena instantáneas deben provenir de granos de avena enteros, limpios, sanos, libres de infestación por insectos y de cualquier otra materia extraña objetable, por lo que deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTP 205.033:2018 CEREALES. Avena grano. Requisitos. 2ª Edición. Las hojuelas de avena deben ser preparadas, procesadas y envasadas bajo condiciones higiénico sanitarias acordes con la norma Codex CXC 1-1969 (2022) PRINCIPIOS GENERÁLES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS y otros códigos de prácticas recomendados por el Codex que sean pertinentes para este producto, según lo establecido en el numeral 4.1 de la NTP 205.050:2019.

Los aditivos alimentarios y los niveles máximos permitidos útilizados en las hojuelas de avena instantáneas se sustentan en lo dispuesto por el Codex Alimentarius y en lo indicado en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 451-2006/MINSA, y sus modificatorias

La hojuela de avena instantánea debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	THE PROPERTY AND ADDRESS OF A LEGISLES OF AN ARROWS AND ADDRESS OF A DRESS OF A PARTY AND ADDRESS OF A PARTY AND A	
Requisitos físicos		
Tamaño de partícula	Como máximo el 60% del producto pasará a través del tamiz N° 8 (2,38 mm).	
Materias extrañas	Máximo 1,0% en masa	
Requisitos sensoriales		
Cólor	Deben tener color cremoso, brillante y uniforme.	NTP 205.050:2019 HOJÚEĽAS DE AVENA.
Sabor y olor	Deben tener sabor u olor natural. Libre de sabores y olores indeseables como agrio, amargo, rancio y mohoso.	Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición
Requisitos fisicoquímicos	***************************************	
Humedad	Máximo 12,00%	
Proteina (base seca) (x 5,7)	Mínimo 10,50%	
Fibra cruda (base seca)	Máximo 1,80%	

Versión 01

Página 1 de 3



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Cenizas (base seca)	Máximo 2,30%	
Grasa (base seca)	Mínimo 6,00%	
Ácidos grasos libres (base seca)	Maximo 6,00%	
Gelatinīzación	Mayor a 94%	Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Résolución Ministerial Nº 451-2006/MINSA, y sus modificatorias.
Aflatoxina	No detectable en 5 ppb	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Amblental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, autoridad nacional competente ¹ .	Regiamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria.
		Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentáción, aprobada mediante Resolución Minsterial Nº 451-2006/MINSA, y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad podrá precisar en las bases que se agreguen vitaminas y minerales a las hojuelas de avena instantáneas según sus necesidades, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la plurálidad de postores.

Por ejemplo: Hojuela de avena instantánea enriquecida con vitaminas y minerales, según los valores mínimos establecidos en la Tabla 2 del numeral 7 de la Directiva Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA/DM.

2.2. Envase y/o embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad senitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y sus modificatorias.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Regiamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y sus modificatorias.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase y/o embalaje. Además, podrá indicar las características del envase y/o embalaje, tales como: material, tipo de cerrado, entre otras, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de hojuela de avena instantanea debe cumplir con lo establecido en la

Versión 01

Página 2 de 3

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



Norma Sanltaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 451-2006/MINSA. y sus modificatorias, así como lo establecido en la NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición y la NMP 001:2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases. 5ª Edición; además de los requisitos aplicables especificados en la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, según lo establecido en el numeral 10 de la NTP 205.050:2019, Debe contener la siguiente información mínima:

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes y aditivos (indicando su codificación internacional) que se han empleado en la elaboración del producto, expresados cualitativa y cuantitativamente y en orden decreciente según las proporciones empleadas;
- peso neto;
- nombre y dirección del fabricante;
- número de Registro Sanitario;
- fecha de producción y fecha de vencimiento;
- código o clave de lote;
- condiciones especiales de conservación;
- instrucciones para el uso;
- valor nutricional por 100 gramos de producto.

Precisión 3: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aptica.

Precisión 4: No aplica.



FICHA TECNICA **APROBADA**

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica

: FIDEOS CORTOS (CORTADOS)

: KILOGRAMO

Unidad de medida Descripción general PASTA O FIDEO SECO DE TRIGO CORTADO

Es la pasta o fideo fabricados a base de harina de trigo, tipo Napoles (pasta obtenida mediante proceso de moldeado mediante boquilla), o Bologna (pasta obtenida mediante proceso de laminado), de tamaño y forma variable, sin características definidas de dimensión y cuyo contenido de humedad es igual o menor a 14 g/100 g. Son más pequeños que los largos.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

Del bien

Los fideos cortos deben estar libres de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos o vivos o en cualquiera de sus estadios) de tal manera que no presenten un peligro para la salud humana, según indica el numeral 6.1.3 de la NTP 206.010:2016.

Los fideos cortos deben ser elaborados con harina fortificada, según lo indicado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 28314 "Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes", aprobado mediante Decreto Supremo 012-2006-SA.

Los fideos cortos deben cumplir con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		1000 (111) (100) (100)
Humedad	Máximo 14,0 g/100 g	
	(Se tolera una unidad más del valor indicado como máximo)	
Acidez titulable	Máximo 0,46% de ácido láctico	NTP 206.010:2016 PASTAS O FIDEOS PARA CONSUMO HUMANO. Requisitos. 2° Edición
(se expresará como porcentaje de ácido láctico y sobre la base de 14 g/100 g de humedad)	(se tolera 10 % sobre el valor máximo indicado)	
Color	Característico	
Sabor y olor	Característico al producto. Libre de sabores y olores indeseables como agrio, amargo y rancio.	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Satud Ambiental e Inocuidad Alimentaria — DIGESA, autoridad nacional competente¹.	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el tipo de fideos cortos requerido, de acuerdo con lo disponible en el mercado, por ejemplo: fideos cortos "canuto", "tornillo", "coditos", "munición," "caracol", etc.

Versión 01

Pagina 1 de 2

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.



2.2. Envase y/o embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase y embalaje tales como: material, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de los fideos cortos debe cumplir con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias. Asimísmo, debe cumplir con la NMP 001:2019 Requisitos para el eliquetado de preenvases. 5ª Edición, y la NTP 209,038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición, según lo señalado en el numeral 10,2 de la NTP 206,010:2016.

Además, el rotulado de los envases de fideos cortos, debe indicar que la pasta fue elaborada con harina fortificada y el rotulado debe especificar la lista de micronutrientes de la harina, según lo indicado en el Reglamento de la Ley N° 28314 "Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes", aprobado mediante Decreto Supremo 012-2006-SA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bjen descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto No aplica:

Precisión 4: No aplica.



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica : FIDEOS LARGOS : PASTA O FIDEO SECO DE TRIGO LARGO

: KILOGRAMO

Unidad de medida Descripción general

Es la pasta o fideo fabricado a base de harina de trigo, tipo Nápoles (pasta obtenida mediante proceso de moldeado mediante boquilla) o Bologna (pasta obtenida mediante proceso de laminado) de tamaño y forma variable, con o sin hueco, de sección redonda, ovalada, rectangular u otros, y cuyo contenido de humedad es igual o menor a 14 g/100 g. Su dimensión fundamental es la longitud.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Los fideos largos deben estar libres de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos o vivos o en cualquiera de sus estadios) de tal manera que no presenten un peligro para la salud humana, según indica el numeral 6.1.3 de la NTP 206.010:2016.

Los fideos largos deben ser elaborados con harina fortificada, según lo indicado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28314 "Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes", aprobado mediante Decreto Supremo 012-2006-SA.

Los fideos largos deben cumplir con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
CALIDAD		300000000000000000000000000000000000000	
Humedad	Máximo 14,0 g/100g (Se tolera una unidad más del valor indicado como máximo)		
Acidez titulable (se expresará como porcentaje de ácido láctico y sobre la base de 14 g/100g de humedad)	Máximo 0,46% de ácido láctico (se tolera 10 % sobre el valor máximo indicado)	NTP 206.010:2016 PASTAS O FIDEOS PARA CONSUMO HUMANO. Requisitos. 2*	
Color	Característico	Edición	
Sábor y olor	Característico al producto. Libre de sabores y olores indeseables como agrio, amargo y rancio.		
(NOCUIDAD:	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria.	

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el tipo de fideos largos requerido de accierdo con lo disponible en el mercado, por ejemplo: fideos largos delgados o "espaguetis"; fideos largos gruesos o "linguini", fideos largos delgados o "cabellos de ángel", etc.

Versión 01

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



2.2. Envase y/o embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias,

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase y embalaje tales como: material, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores:

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de los fideos largos debe cumplir con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias. Asimismo, debe cumplir con la NMP 001:2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases, 5ª Edición, y la NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición, según lo señalado en el numeral 10.2 de la NTP 206.010:2016.

Además, el rotulado de los envases de fideos largos, debe indicar que la pasta fue elaborada con harina fortificada y el rotulado debe especificar la lista de micronutrientes de la harina, según lo indicado en el Reglamento de la Ley Nº 28314 "Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes", aprobado mediante Decreto Supremo 012-2006-SA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Versión 01 Página 2 de 2



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida : HARINA DE TRIGO

: HARINA DE TRIGO PARA CONSUMO HUMANO

: KILOGRAMO

Descripción general : Es el producto destinado al consumo humano que se obtiene de la molienda gradual y metódica de granos limpios de trigo de las especies *Triticum aestivum o Tricum durum*, durante el cual se retira el salvado y germen quedando principalmente el andespermo el cual presenta diversos arredes de

retira el salvado y germen quedando principalmente el endospermo, el cual puede presentar diversos grados de extracción. Debe ser fortificada con micronutrientes, según normativa vigente. Puede tener agentes de tratamiento de

harina y/u otros micronutrientes.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

La harina de trigo debe contener los nutrientes que establezcan las normas vigentes. La harina de trigo debe estar exenta de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos o vivos o en cualquiera de sus estadios) en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana. No se debe obtener a partir de granos fermentados o a partir de granos descompuestos como consecuencia del ataque de hongos, roedores o insectos, según numeral 6.1 de la NTP 205.064:2015 (revisada el 2020).

La harina de trigo debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Humedad	Máximo 15,00%	
Cenizas, (±5%) en base seca	Máximo 0,75%	
Acidez, (±10%), (expresado como porcentaje de ácido sulfúrico)	Máximo 0,10% El cumplimiento del requisito se debe determinar considerando una humedad de 15% en la harina.	NTP 205.064:2015 (revisada el 2020) TRIGO, Harina de trigo para consumo humano. Reguisitos. 1ª Edición
Aspecto	Producto homogéneo, sin grumos considerando la compactación natural del envasado y estibado, exento de toda sustancia y cuerpo extraño a su naturaleza.	
Color	Blanco cremoso	
Olor	Característico, sin indicios de rancidez o enmohecimiento.	
MICRONUTRIENTES	Cumplir con lo establecido en el artículo 4 del documento de la referencia	Reglamento de la Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes- Ley Nº 28314, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2006-SA.

Versión 03

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria — DIGESA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98- SA, sus modificatorias y regulación complementaria.



Precisión 1: Ninguna

2.2. Envase y/o embalaje

Se deben emplear envases de primer uso y que constituyan suficiente protección para el contenido del producto en condiciones normales de manipuleo y transporte. Los envases, incluido el material de envasado, deben estar fabricados con sustancias inocuas y apropiadas al uso para el que se destinan. No deben transmitir al producto sustancias tóxicas ni olores ni sabores desagradables. Cuando el producto se envase en sacos, éstos deben estar limpios ser resistentes y estar bien cocidos. El peso debe tener una tolerancia de acuerdo a lo indicado en la NMP 002:2018 Cantidad de producto en preenvases. 3º Edición, el peso se considera en base a la humedad máxima de 15%, según numeral 12.1 de la NTP 205.064:2015 (revisada el 2020).

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el contenido neto del bien por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de harina de trigo, además de lo contemplado en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y sus modificatorias y en el artículo 5 del Reglamento de la Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes-Ley Nº 28314, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2006-SA, debe cumplir con lo establecido en la NMP 001:2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases. 5ª Edición y la NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8º Edición; así mismo, se debe incluir la frese "contiene gluten", según el numeral 12.2 de la NTP 205.064:2015 (revisada el 2020).

Precisión 3: La entidad convocante deberá Indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica.

Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida : ACEITE VEGETAL COMESTIBLE : ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

: LITRO

Descripción general

: El aceite comestible y mezcla de los mismos en estado idóneo para el consumo humano, Se compone de glicéridos de ácidos grasos y son de origen vegetal. No es un aceite

vegetal especificado.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Es el aceite vegetal comestible y mezcla de los mismos en estado idóneo para el consumo humano. Podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos, tales como fosfátidos, de constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en los aceites, según indican los numerales 1 y 2 de la norma Codex Stan 19-1981(2017).

GARAGTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
CALIDAD			
Color			
Olor y sabor	Cumplir con lo indicado en el numeral 1 para aceite		
Materia volátil a 105 °C			
Impurezas insolubles			
Contenido de jabón	refinado, según		
Hierro (Fe)	corresponda, del Apendice de la norma de la referencia	Codex Stan 19-1981 (2017)	
Cobre (Cu)		Norma del Codex para grasas y aceites comestibles no	
Índice de ácido		regulados por normas	
Índice de peróxido		marviduales	
Aditivos alimentarios	Cumplir con lo indicado en el númeral 3 de la norma de la referencia.		
Contaminantes	Cumplir con lo indicado en el numeral 4 de la norma de la referencia		
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, autoridad nacional competente ¹		

Precisión 1: Ninguna

Versión 12

Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



2.2. Envase

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebídas" aprobado mediante D.S. Nº 007-98-SA, y sus modificatorias.

El envase deberá corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. Nº 007-98-SA y su modificatoria según el D.S. Nº 038-2014-SA.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas númeral 3.2 y/o proforma del contrato), el contenido neto del bien por envase. Además podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de aceite vegetal comestible deberá considerar lo siguiente, según el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante D.S. Nº 007-98-SA y sus modificatorias y la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014);

- a) Nombre del producto.
- b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- Nombre y dirección del fabricante.
- d) Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.
- e) Número de Registro Sanitario.
- Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable.
- Código o clave del lote.
- h) Condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera, por ejemplo: "Manténgase protegido de la luz".
- Contenido en litros, del producto envasado.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien

: ARROZ PILADO SUPERIOR

Denominación técnica

ARROZ ELABORADO GRADO 2 - SUPERIOR

Unidad de medida

; KILOGRAMO

Descripción general

 Es el grano descascarado procedente de cualquier cultivar de la especie Oryza satíva L, del que se han eliminado, parcial o totalmente, por elaboración, el salvado y el germen

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El arroz pilado superior, deberá ser inocuo y apropiado para el consumo humano, exento de sabores y olores extraños; de insectos vivos, muertos o en cualquiera de sus estados fisiológicos; exentos de suciedad que represente un peligro para la salud humana. Asimismo, se encontrará exento de granos mohosos, germinados, sucios, de nelén y polvillo, según indican los numerales 5.1, 5.2.4 y 5.2.6 de la NTP 205,011:2014.

De acuerdo a la longitud del grano, el arroz pilado superior puede ser clasificado en las siguientes clases, según el numeral 4.2.2 de la NTP 205.011:2014:

Clase	Longitud del grano entero	
Largo	Más de 7 mm	
Mediano	De 6 mm a 7 mm	
Corto	Menos de 6 mm	

La clase se asignará cuando por lo menos el 80 % de los granos (en masa), están dentro de los límites de la clase correspondiente, y no más del 20 % (en masa), son mezcla con cultivares de clases contrastantes, según indica el numeral 5.2.1.1 de la NTP 205.011:2014.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) la clase de arroz requerido, según lo establecido en la Tabla 1 de la NTP 205.011:2014; por ejemplo: Arroz pliado superior largo, arroz pilado superior mediano o arroz pilado superior corto.

Y presentará las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA		
CALIDAD	CALIDAD			
Requisitos generales y específicos	Cumplir con lo indicado en los numerales 5.1, 5.2.4 y 5.2.6 de la NTP de la referencia			
Clase y longitud	Cumplir con lo indicado en los numeral 5.2.1 y tabla 1 de la NTP de la referencia, según la clase de arroz pilado superior a contratar	NTP 205.011:2014 ARROZ. Arroz elaborado. Reguisitos		
Grado	Cumplir con lo indicado en el numeral 5,2.3 y tabla 2 para el arroz pilado superior de la NTP de la referencia			
Contenido de humedad	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2.5 de la NTP de la referencia.			

Versión 06 Página 1 de 2



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, autoridad nacional competente.1	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007- 98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria

2.2 Envase

El envase que contiene el producto debe ser de material irrocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. Nº 007-98-SA y sus modificatorias.

El envase deberá corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. Nº 007-98-SA y su modificatoria según el D.S. Nº 038-2014-

El arroz pilado superior deberá ser entregado en envases que cumplan con lo específicado en la NTP 399,163-1:2017 y su Corrigenda Técnica 1:2018 y que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas, nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento; asimismo los envases deben ser fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso al que se destinan. No deberán transmitir al producto sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables, según indican los numerales 9 y 9.1 de la NTP 205.011:2014.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3,2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores

Rotulado

En el rotulado de los envases de arroz pilado superior, además de cumplir lo establecido en la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014), deberá considerar lo siguiente, según el numeral 9.2 de la NTP 205.011:2014.

- a) Nombre comercial (arroz pilado superior)
- b) Tipo de arroz (arroz pilado)

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

Inserto 2.4.

No aplica

Precisión 4: No aplica

Versión 06

Pagina 2 de 2

Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica

FRIJOL CANARIO CALIDAD 1 - EXTRA

: FRIJOL CANARIO CAMANEJO/ FRIJOL CANARIO 2000 -INIAA GRADO DE CALIDAD 1 - EXTRA

Unidad de medida : KILOGRAMO

Descripción general : El frijol canario calidad 1 - extra es el grano maduro procedente de la especie Phaseolus vulgaris (L.) o frijol

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El frijot Canario catidad 1 - extra se comercializará en su envase original, que permita mantener sus características de calidad e higiénicas, asegurando que el mismo no sea alterado, contaminado, adulterado o manipulado en condiciones no sanitarias que representen un peligro para la salud, según indica el último parrafo del numeral 10.1 de la NTP 205.015:2015 y su corrigenda Cor1:2016.

Y presentará las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
CALIDAD			
Uniformidad	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.1 y la tabla 1 (según el grado de calidad 1 - extra) de la NTP de la referencia.		
Humedad	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.2 de la NTP de la referencia.	NTP 205,015;2015 LEGUMINOSAS Frijol Requisitos y su corrigenda Cor1:2016	
Sanidad y aspecto	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.3 y la tabla 1 (según el grado de calidad 1 - extra), de la NTP de la referencia.	001112010	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente!.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias.	

Precisión 1: Ninguna.

El frijol Canario calidad 1 - extra deberá ser envasado según lo establecido en la Norma Codex; CAC/RCP 1-1969(2003), y la NTP 399.163-1:2017 y su Corrigenda Técnica 1:2018, de tal manera que el producto quede debidamente protegido, según indican los numerales 7 y 10.1 de la NTP 205.015:2015 y su corrigenda Cor1:2016.

Los granos de frijol Canario calidad 1 - extra se envasarán en envases de primer uso, que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas (inocuas o no dañinas), nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento. Los envases incluido el material de envasado deberán estar fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso at que se destinan. No deberán transmitir al producto sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables, además,

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



cuando el próductó se envase en sacos, estos deberán estar limpios, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados, según numeral 10.1 de la NTP 205.015:2016 y su corrigenda Cor1:2016.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3:2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de los granos de frijol Canario calidad 1 - extra, deberán cumplir con lo establecido en la norma NTP 209.038:2009 (revisada el 2014), además de la siguiente información, según indica el numeral 10.2 de la NTP 205.015:2015 y su corrigenda Cor1:2016:

- El nombre del producto, indicando el nombre común "frijo!".
- Nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador.
- Fecha de vencimiento.
- Código o número de lote.
- Condiciones de conservación o almacenamiento.
- El contenido neto (por ejemplo: gramos g, kilogramos kg).
- El grado de calidad indicando como "Grado I o Extra", "Grado 2 o superior" o "Grado 3 o corriente".
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA.
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección especifica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto No aplica



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien

: FRIJOL PANAMITO CALIDAD 1 - EXTRA

Denominación técnica

: FRIJOL PANAMITO MOLINERO GRADO DE CALIDAD 1 -

EXTRA

Unidad de medida

: KILOGRAMO

Descripción general

: El frijol panamito calidad 1 - extra es el grano maduro, procedente de la especie Phaseolus vulgaris (L.) o frijol

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

Del bien

El frijol Panamito calidad 1 - extra se comercializará en su envase original, que permita mantener sus características de calidad e higiénicas, asegurando que el mismo no sea alterado, contaminado, adulterado o manipulado en condiciones no sanitarias que representen un peligro para la salud, según indica el último párrafo del numeral 10.1 de la NTP 205.015;2015 y su corrigenda Cor1:2016.

Y presentará las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA			
CALIDAD	CALIDAD				
Uniformidad	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.1 y la tabla 1 (según el grado de calidad 1 - extra) de la NTP de la referencia.				
Humedad	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.2 de la NTP de la referencia.	NTP 205.015:2015 LEGUMINOSAS Frijol. Requisitos y su corrigenda Cor1:2016			
Sanidad y aspecto	Cumplir con lo Indicado en el numeral 6.3 y la tabla 1 (según el grado de calidad 1 - extra), de la NTP de la referencia.	GGI 1.2016			
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente¹	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.			

Precisión 1: Ninguna.

El frijol Panamito calidad 1 - extra deberá ser envasado según lo establecido en la Norma Codex: CAC/RCP 1-1969(2003), y la NTP 399.163-1:2017 y su Corrigenda Técnica 1:2018, de tal manera que el producto quede debidamente protegido, según indican los numerales 7 y 10.1 de la NTP 205.015:2015 y su corrigenda Cor1:2016.

Los granos de frijol Panamito calidad 1 - extra se envasarán en envases de primer uso, que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas (inocuas o no dafilnas), nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento. Los envases incluído el material de envasado deberán estar fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso al que se destinan. No deberán transmitir al producto sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables, además,

Versión 06

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

EFE OEG

cuando el producto se envase en sacos, estos deberán estar limplos, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados, según numeral 10.1 de la NTP 205.015:2015 y su corrigenda Cor1:2016.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de los granos de frijol Panamito calidad 1 - extra, deberán cumplir con lo establecido en la norma NTP 209.038:2009 (revisada el 2014), además de la siguiente información, según indica el numeral 10.2 de la NTP 205.015:2015 y su corrigenda Cor1:2016:

- El nombre del producto, indicando el nombre común "frijol".
- Nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador,
- Fecha de vencimiento.
- Codigo o número de late.
- Condiciones de conservación o almacenamiento.
- El contenido neto (por ejemplo: gramos g, kilogramos kg).
- El grado de calidad indicando como "Grado 1 o Extra", "Grado 2 o superior" o "Grado 3 o corriente".
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA.
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar les características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien

: LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA

Denominación técnica

: LENTEJA GRADO DE CALIDAD 1 - EXTRA

Unidad de medida : KILOGRAMO

Descripción general

: La lenteja es el grano maduro procedente de la especie Lens culinaris Medikus. Es una leguminosa de grano seco.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

Del bien

La lenteja calidad 1 - extra deberá ser inocua y apta para el consumo humano, exenta de sabores y olores extraños, de insectos vivos, muertos o en cualquiera de sus estadíos, de materias extrañas inorgánicas que representen un peligro para la salud humana. Cada lote deberá estar conformado por una misma variedad (es decir un mismo color, forma y otras características varietales); exenta de semillas tóxicas o nocivas, según indican los numerales 6.1 y 6.2.3 de la NTP 205.022:2014.

La lenteja calidad 1 - extra se clasificará de acuerdo a su calibre en los siguientes tamaños, según indica el numeral 5.1 de la NTP 205.022:2014:

Calibre (tamaño)	Diámetro (mm)
1	Mayor o igual que 7,5
2	Menor que 7,5

Y presentará las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA				
CALIDAD	CALIDAD					
Requisitos generales	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.1 de la NTP de la referencía.					
Contenido de humedad	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.2.1 de la NTP de la referencia.					
Grado de calidad	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.2.2 y la tolerancia para el grado de calidad 1 - extra establecida en la tabla 2 de la NTP de la referencia.	NTP 205.022:2014 LEGUMINOSAS. Lenteja. Requisitos				
Calibre (tamaño)	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1 de la NTP de la referencia, según el tamaño a contratar.					
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ⁴ .					

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el calibre de la lenteja calidad 1 - extra requerida, de acuerdo a lo establecido en la norma NTP 205.022:2014, por ejemplo: Lenteja calidad 1 - extra de calibre (tamaño) 2.

Versiön 05

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



2.2. Envase

La lenteja calidad 1 - extra deberá envasarse en envases de primer uso que cumplan con lo especificado en la NTP 399.163-1:2017 y su Corrigenda Técnica 1:2018, que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas, nutricionales, tecnológicas y sensoriales del producto. Los envases, incluido el material de envasado, deberán estar fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinen. No deberán transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores desagradables. Cuando el producto se envase en sacos, éstos deberán estar limpios, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados, según se indica en los numerales 10 y 10.1 de la NTP 205.022:2014.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

En él rotulado de los envases de lenteja calidad 1 - extra deberá cumplir con lo indicado en la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) y las disposiciones especificadas en el numeral 10.2 de la NTP 205.022:2014:

- El nombre del producto
- El grado de calidad: "Grado 1 Extra"
- Nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor; en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador
- El contenido neto, en kilogramos
- Fecha de vencimiento
- El código o número del lote
- Condiciones de conservación o almacenamiento
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emítido por el SENASA
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida Descripción general : MAZORCA DE MAÍZ MORADO CATEGORÍA PRIMERA : MAZORCA DE MAÍZ MORADO CATEGORÍA PRIMERA

: KILOGRAMO

: La mazorca de maíz morado es el fruto de la planta de maíz morado conformado por la coronta o marlo y los granos de maíz morado que se adhieren a ella. Está constituida, en base seca, aproximadamente de un 80% por grano y 20% por coronta. Se caracteriza por presentar pigmentos antocianicos que colorean

el pericarpio del grano y la corona o marlo.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

La mazorca de maíz morado categoría primera debe ser inocua y apropiada para su uso en el consumo directo. No debe presentar contaminantes de tipo físico, químico y microbiológico que afecten la salud, según indica el numeral 6.1 de la NTP 011.601:2016.

La mazorca de maiz morado categoría primera debe estar conformada por un mismo cultivar o variedad, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 011.601:2016.

La mazorca de maiz morado categoría primera debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFIC	ACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD			
Requisitos sensoriales			
Aspecto general	Entera o partid defectuosos Sana, sin pudrición, hongos Limpia	sin presencia de	
Olor	olores extraños (o fermentado,	Característico a maíz morado sano, sin olores extraños (como humedad,	
Sabor	Característico, sin sab	Característico, sin sabores extraños	
Color	Bueno, excelente o promedio (según el anexo D de la norma de la referencia)		NTP 011.601:2016 MAÍZ
Calibre	Código de calibre Mazorca I 12 cm o más II 6 cm a 12 cm		AMILÁCEO. Mazorcas de maíz morado. Requisitos. 1ª Edición
Requisitos fisicoquímicos	Requisitos fisicoquímicos		
Humedad	Máximo 13%		
Porcentaje de antocianina	minimo 0,8%	minimo 0,8%	
Longitud (base hasta la punta de la mazorca)	Mayor a 6 cm		
Requisitos de Sanidad			
Defectos de apariencia externa			
Apariencia de la mazorca	Mazorca entera con granos completos Se tolera hasta el 5% en peso en granos sueltos		

Versión 01



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Daños y defectos		
Grano picado (por efecto del gorgojo, por efecto de la poliila)	No se tolera	
Mazorca dañada por Heliothis	Hasta 1%	
Mazorca dañada por animales menores (ratas o aves)	No se toléra	
Daño por enfermedades	No se tolera	
Presencia de materias extrañas	Hasta 1%	
Total tolerancia serios daños	2%	
Total telerancia	Hasta 2%, en número o en peso, de mazorcas de maíz morado que no cumplan los requerimientos de esta categoría.	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicío Nacional de Sanidad Agraría – SENASA, autoridad nacional competente¹.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el calibre de la mazorca de maíz morado categoría primera que desea adquirir de acuerdo a lo establecido en la norma NTP 011.601:2016, por ejemplo: mazorca de maíz morado categoría primera - calibre I. Asimismo, según el anexo D de la NTP 011.601:2016 se debe específicar el color de maíz morado a adquirir.

2.2. Envase y/o embalaje

La mazorca de maíz morado categoría primera debe ser envasada tomando en consideración lo establecido en la Norma Codex CXC 1-1969 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

La mazorca de maíz morado categoría primera debe envasarse en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas del producto. Los recipientes, incluido el material de envasado, deben estar fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinen. No deben transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores desagradables. Cuando el producto se envase en sacos, éstos deben estar limpios, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados, según se indica en el numeral 10.1 de la NTP 011.601:2016.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de la mazorca de maíz morado categoría primera debe cumplir con lo indicado en la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS y las disposiciones especificadas en el númeral 10.2 de la NTP 011.601:2016:

Versión 01 Página 2 de 3

² Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo № 1062, Ley de Inoculdad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo № 034-2008-AG.

Ejército del Perú – Unidad Operativa 0770 Subasta Inversa Electrónica № 002- 2023-EP/UO 0770 1ra Convocatoria Adquisición del suministro de víveres para la cocción de alimentos para el Personal Militar que presta servicio en el CGE AF-2024



- el nombre del producto que debe aparecer en la etiqueta será "mazorca de maiz morado";
- nombre o razón social y dirección del fabricante o envasador;
- el grado de calidad: "categoría segunda";
- calibre;
- el peso neto, en kilogramos (facultativo);
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convoçante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Versión 01 Página 3 de 3



. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien

: MANZANA DELICIA CATEGORÍA EXTRA

Denominación técnica Unidad de medida : MANZANA : KILOGRAMO

Descripción general

: La manzana es el fruto procedente de cualquier variedad de

la especie Malus doméstica Borkhausen

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

La Manzana Delicia Categoría Extra deberá estar entera, sana, sin podredumbre u otras alteraciones que impidan su consumo, limpias, exentas de materias extrañas visibles, olores y sabores extraños, plagas, maguiladuras profundas, humedad anormal exterior; además se encontrará en un estado y fase de desarrollo que le permita continuar el proceso de maduración y alcanzar el grado de madurez característico de la variedad, conservarse bien durante su transporte, manipulación y almacenamiento y llegar en condiciones satisfactorias a su destino, según indica el numeral 5.1 de la NTP 011.002;2014.

La Manzana Delicia Categoría Extra, deberá ser de calidad superior, presentando forma, desarrollo y color propios de la variedad y conservarán su pedúnculo intacto, la pulpa no habrá sufrido ningún deterioro, según lo indicado en el numeral 5.3.1.1 de la NTP 011.002:2014.

La Manzana Delicia Categoría Extra se clasifica de acuerdo a los siguientes calibres, determinados por el diámetro máximo de la sección ecuatorial, según indica el numeral 5.4.1 de la NTP 011,002:2014:

Clasificación	Calibre (mm)	
Calibre A	Mayor a 80	
Calibre B	60,1 a 80	
Calibre C	54 a 60	

Y presentará las siguientes características

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos Generales	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1 de la NTP de la referencia	
Índice de madurez	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2.1 de la NTP de la referencia	
Coloración	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2.2 de la NTP de la referencia	NTP 011.002:2014 FRUTAS
Categoría de calidad	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.3.1.1 y las tolerancias para la categoría extra indicadas en el numeral 6 de la NTP de la referencia	FRESCAS. Manzana. Requisitos
Tamaño	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.4.1 de la NTP de la referencia, según el tamaño a contratar	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente¹	Reglamento de Inocuidad Agroallmentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante déberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el calibre de la Manzana Delicia Categoría Extra

Version 05

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



requerida de acuerdo a lo establecido en la norma NTP 911.002:2014, por ejempto: Manzana Delicia Categoría Extra de calibre C.

2.2. Envase y/o embalaje

Los envases de la Manzana Delicia Categoría Extra deberán ser de primer uso y garantizar la protección del producto durante el transporte y almacenamiento; las frutas deben ser acondicionadas de tal manera que queden protegidas, ventiladas y bien presentadas, según indica el numeral 8.2 de la NTP 011.002:2014, además se deberá tomar en consideración lo establecido en el CAC/RCP 44-1995 (2004).

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores

2.3. Rotulado

El rotulado, además de cumplir con lo establecido en la NMP 001:2014 y la norma Codex Stan 1-1985(2018), deberá inscribirse en idioma castellano, pudiendo llevar inscripciones en otros idiomas siempre que no aparezcan en forma destacada y contener la siguiente información, según el numeral 8.1 de la NTP 011.002:2014;

- Nombre del producto
- Grado de calidad: Extra
- Tamaño, en milimetros
- Contenido neto
- Nombre o razón social o marca del productor, envasador o vendedor o importador
- Número de Autorización Sanitaria de establecimiento emitido por el SENASA
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica

2.4. Inserto

No aplica



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica : NARANJA VALENCIA CATEGORÍA EXTRA

: NARANJA DEL GRUPO BLANCAS CATEGORIA EXTRA

Unidad de medida : KILOGRAMO
Descripción general : Frutos de las

 Frutos de las variedades o cultivares procedentes de la especie Citrus sinensis (L.) Osbeck.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Las naranjas Valencia categoría extra deberán estar enteras, sanas (se excluye a los productos con podredumbre u otras alteraciones que hagan impropio su consumo), prácticamente exentas de magulladuras y/o amplias cicatrizaciones (por cortes en la cáscara), de plagas, exentas de daños causados por plagas y enfermedades que afecten la pulpa, prácticamente exentos de daños causados por quemaduras de sol, heladas y/o bajas temperaturas, limpias, de materias extrañas visibles, exentas de humedad externa anormal (salvo condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorifica), de olores y/o sabores extraños, de desecación o deshidratación, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 011.023;2014.

Las naranjas Valencia categoría extra al momento del empacado no podrán tener áreas con color "Valor IC: -18" o inferiores (más verde) de acuerdo con la tabla de colores y su coloración deberá ser característico de la variedad, según indica el numeral 5.1.2, 6.1 y Anexo A de la NTP 011.023:2014.

Las naranjas Valencia categoría extra deberán haber sido cuidadosemente recolectadas y haber alcanzado un desarrollo y un estado de madurez adecuado, de acuerdo con los criterios apropiados para la variedad. Su estado de madurez deberá permitirles soportar el transporte y la manipulación así como llegar en condiciones satisfactorias al lugar de destino, según indica el numeral 5.1.4 de la NTP 011.023:2014.

De acuerdo a su diámetro, se tiene la siguiente escala de calibres, medido en el diámetro ecuatorial de la fruta, según indica la tabla 4 de la NTP 011.023:2014:

Calibre	Diámetro en mm	
Campre	Mínimo	Máximo
Cal 11	58	61
Cal 10	60	63
Cal 9	62	65
Cal 8	64	68
Cal 7	67	71
Cal 6	70	74
Gal 5	73	78
Cal 4	77	82
Cal 3	81	86
Cal 2	84	90
Cal 1	87	a más



Y presentará las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Apariencia	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1.1 de la NTP de la referencia	
Color	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1.2 y 6.1 de la NTP de la referencia según la coloración de Mandarina Satsuma Categoría Extra a contratar	
Contenido de jugo	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1.3 y 8.4 de la NTP de la referencia	
Madurez (º Brix, Acidez, Índice de Madurez)	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1.4 y 8.3 pare Naranja València Categoría Extra de la NTP de la referencia	NTP 011.023:2014 CÍTRICOS Mandarinas, tangelos, naranjas y toronjas. Requisito
Categoría	Cumplir con lo indicado en el numeral 6, 8.1 y Anexo B para Naranja Valencia Categoría Extra de la NTP de la referencia	
Tamaño	Cumplir con lo indicado en el numeral 7.1, 7.2.1 y 8.2 de la NTP de la referencia, según el tamaño de Naranja Valencia Categoria Extra a contratar	
Homogeneidad	Cumplir con lo Indicado en el numeral 9.1 y 9.2 de la NTP de la referencia	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente¹	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el calibre y coloración de la naranja Valencia categoría extra requerida, de acuerdo a lo establecido en la NTP 011.023:2014 por ejemplo: Naranja Valencia categoría extra, calibre Cal 5 y de coloración característico de la variedad

2.2. Envase y/o embalaje

La Naranja Valencia Categoría Extra deberá envasarse tomando en consideración lo establecido en la Norma Codex CAC/RCP 44-1995(2004), según indica el numeral 9.3 de la NTP 011.023:2014.

Los materiales y/o papeles utilizados en el interior del envase deberán ser nuevos (esto incluye el material recuperado de calidad alimentaria), estar timpios y ser de un material que no pueda causar alteraciones internas ni externas a la fruta. Se permite el uso de materiales y, en particular papeles o sellos que lleven indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el etiquetado se hagan con tintas o gomas no tóxicas. Cuando los frutos se presenten envueltos en papel, éste será nuevo, fino e inodoro y estará seco. Los envases deberán estar exentos de materias extrañas. No obstante, se permitirá que lleven adherida una rama corta, no leñosa, provista de algunas hojas verdes según indica el numerat 9.3 de la NTP 011.023:2014.

Versión 03

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituído únicamente por citricos del mismo origen, variedad, calidad, calibre y que presenten un mismo grado de desarrollo y madurez. La parte visible del contenido del envase o lote deberá ser representativa del conjunto. Además, para la categoría extra se exige la homogeneidad de coloración, según indica el numeral 9.1 de la NTP.011.023:2014.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores

2.3. Rotulado

Cada envase deberá llevar, en caracteres agrupados en uno de sus costados y que sean legibles, indelebles y visibles desde el exterior, las siguientes indicaciones, según el numeral 10 de la NTP 011.023:2014:

- Nombre o razón social
- Dirección
- Datos de contacto (teléfono, fax y correo electrónico)
- Nombre del producto (especie) y la variedad
- País de origen y facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.
- Características comerciales (categoría, calibre y tratamiento post-cosecha)
- Datos de trazabilidad, los mismos que pueden ser codificados (identificación del productor, identificación de la planta de empaque, fecha de empaque y adicionalmente otros datos de manera facultativa).
- Peso neto, es el contenido neto promedio de los envases individuales de la muestra, no puede ser inferior al peso nominal rotulado (facultativo)
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA.
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica

2.4. Inserto

No aplica



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida MANDARINA SATSUMA CATEGORÍA EXTRA
 MANDARINA SATSUMA CATEGORÍA EXTRA

: KILOGRAMO

Descripción general

 Las mandarinas son los frutos cítricos procedentes del género Citrus. Constituyen un conjunto de especies, incluidas las Mandarinas Satsumas (Citrus unshiu

Marcovitch).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Las mandarinas Satsuma categoría extra deberán estar enteras, sanas (se excluye a los productos con podredumbre u otras alteraciones que hagan impropio su consumo), prácticamente exentas de magulladuras y/o amplias cicatrizaciones (por cortes en la cáscara), de plagas, exentas de daños causados por plagas y enfermedades que afecten la pulpa, prácticamente exentas de daños causados por quemaduras de sol, heladas y/o bajas temperaturas, limpias, de materias extrañas visibles, exentas de humedad externa anormal (salvo condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica), de clores y/o sabores extraños, de desecación o deshidratación, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 011.023:2014.

Las mandarinas Satsuma categoría extra al momento del empacado no podrá tener áreas con color "Valor IC: -18" o inferiores (más verde) de acuerdo con la tabla de colores y su coloración deberá ser característico de la variedad, según indica el numeral 5.1,2, 6.1 y Anexo A de la NTP 011.023:2014.

Las mandarinas Satsuma categoría extra deberán haber sido cuidadosamente recolectadas y haber alcanzado un desarrollo y un estado de madurez adecuado, de acuerdo con los criterios apropiados para la variedad. Su estado de madurez deberá permitirles soportar el transporte y la manipulación así como llegar en condiciones satisfactorias al lugar de destino, según indica el numeral 5.1.4 de la NTP 011.023:2014.

De acuerdo a su diámetro se tiene la siguiente escala de calibres, medido en el diámetro ecuatorial de la fruta, según indica la tabla 4 de la NTP 011.023:2014:

0-10	Diámetr	o en mm
Calibre	Mínimo	Máximo
Cal 5	45	50
Cal 4	50	54
Cal 3	54	58
Cal 2	58	63
Cal 1	63	68
Cal 1X	68	73
Cal 1XX	73	78
Cal 1XXX	78	A más



Y presentará las siguientes características:

CARACTERISTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Apariencìa	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1.1 de la NTP de la referencia	
Calor	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1.2 y 6.1 de la NTP de la referencia según la coloración de mandarina Satsuma categoría extra a contratar	
Contenido de jugo	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1.3 y 8.4 de la NTP de la referencia	
Medurez (° Brix, Acidez, Índice de Madurez)	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1.4 y 8,3 para mándarina Satsuma catégoría extra de la NTP de la referencia	CITRICOS Mandarinas,
Categoría	Cumplir con lo indicado en el numeral 6, 8.1.1 y Ariexo B para Mandarina Satsuma Categoría Extra de la NTP de la referencia	
, Татаñо	Cumplir con lo indicado en el numeral 7.1, 7.2.1 y 8.2 de la NTP de la referencia, según el tamaño de mandarina Satsuma categoría extra a contratar	
Homogeneidad	Cumplir con lo indicado en el numeral 9.1 y 9.2 de la NTP de la referencia	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el calibre y la coloración de la mandarina Satsuma categoría extra requerida de acuerdo a lo establecido en la NTP 011.023:2014, por ejemplo: mandarina Satsuma categoría extra, calibre Cal 5 y de coloración carácterístico de la variedad.

2.2. Envase y/o embalaje

La mandarina Satsuma categoría extra deberá envasarse tomando en consideración lo establecido en la Norma Codex CAC/RCP 44-1995(2004), según indica el numeral 9.3 de la NTP 011.023:2014.

Los materiales y/o papeles utilizados en el interior del envase deberán ser nuevos (esto incluye el material recuperado de calidad alimentaria), estar limpios y ser de un material que no pueda causar alteraciones internas ni externas a la fruta. Se permite el uso de materiales y, en particular papeles o sellos que lleven indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el

Versión 03

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



etíquetado se hagan con tintas o gomas no tóxicas. Cuando los frutos se presenten envueltos en papel, éste será nuevo, fino e inodoro y estará seco. Los envases deberán estar exentos de materias extrañas. No obstante, se permitirá que lleven adherida una rama corta, no leñosa, provista de algunas hojas verdes según indica el numeral 9.3 de la NTP 011.023:2014.

El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por citricos del mismo origen, variedad, calidad, calibre y que presenten un mismo grado de desarrollo y madurez. La parte visible del contenido del envase o lote deberá ser representativa del conjunto. Además, para la Categoría Extra se exige la homogeneidad de coloración, según indica el numeral 9.1 de la NTP 011,023:2014.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores

2.3. Rotulado

Cada envase deberá llevar, en caracteres agrupados en uno de sus costados y que sean legibles, indelebles y visibles desde el exterior, las siguientes indicaciones, según el numeral 10 de la NTP 011.023:2014:

- Nombre o razón social
- Dirección
- Datos de contacto (teléfono, fax y correo electrónico)
- Nombre del producto (especie) y la variedad
- País de origen y facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.
- Características comerciales (categoría, calibre y tratamiento post-cosecha)
- Datos de trazabilidad, los mismos que pueden ser codificados (identificación del productor, identificación de la planta de empaque, fecha de empaque y adicionalmente otros datos de manera facultátiva).
- Peso neto, es el contenido neto promedio de los envases individuales de la muestra, no puede ser inferior al peso nominal rotulado (facultativo)
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA.
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3,2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2,1 de la presente ficha técnica

2.4. Inserto

No aplica



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida Descripción general : SANDÍA CATEGORIA EXTRA : SANDÍA CATEGORIA EXTRA

: KILOGRAMO

: Es el fruto no climatérico de forma elipsoidal u oblonga, de tamaño variable, de corteza verde o veteada de acuerdo con la variedad, la parte interna de la corteza y la pulpa (porción comestible) son carnosas y jugosas siendo de color blanco la primera y rojo intenso o pálido la segunda, de sabor dulce, con gran número de semillas negras o café oscuro, perteneciente a la familia de las Cucurbitáceas, del género y especie Citrullus vulgaris.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Las Sandías Categoría Extra deberán estar intactas, limpías, exentos de cualquier materia extraña visible, prácticamente libre de plagas y enfermedades, libre de daño causado por plagas y enfermedades que afecten la pulpa, libre de humedad externa anormal, firmes y sufficientemente maduras, exentos de coloración externa anormal, de cualquier olor y sabor extraño, presentar un desarrollo y condición que permita soportar el transporte, el manejo y la llegada a su destino en estado satisfactorio, aquellos frutos que presenten pudrición o deterioro serán excluidos, según indica el numeral 5.1 de la NTP 011.017:2015.

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Forma Color de la cascara Presentación: Defectos en la cascara por manipulación Grietas superficiales leves	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2.1 de la NTP de la referencia	
cicatrizádas Tamaño	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.3 de la NTP de la referencia.	NTP 011.017:2015 FRUTAS FRESCAS, Sandías.
Tolerancia de Tamaño	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.2 de la NTP de la referencia.	
Tolerancia de Calidad	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.1.1 de la NTP de la referencia.	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente¹	Reglamento de Inocuidar Agroalimentaria aprobadi mediante Decreto Supremi Nº 004-2011-AG y su modificatorias.

Precisión 1: Ninguna

2.2. Envase y/o embalaje

Las sandias Categoría Extra deberán ser acondicionadas de tai manera que queden protegidas, ventiladas y bien presentadas, los requisitos de los envases serán los indicados en la norma

Versión 06

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



Codex CAC-RCP 44-1995(2004). Según indican los numerales 9.1.1 y 9.1.2 de la NTP 011.017:2015.

El contenido de cada unidad de empaque debe ser homogéneo y estar compuesto únicamente por frutos de la misma variedad, grado, color y calibre. La parte visible del contenido del empaque debe ser representativa del conjunto, los empaques deben estar limpios y compuestos por materiales que no causen alteraciones al producto, así por ejemplo en cajas de madera, cartón corrugado o de otro material adecuado que reúna las condiciones de higiene, limpieza, ventilación y resistencia a la humedad, manipulación y transporte, de modo que garantice una adecuada conservación del producto, según indican los numerales 9.1.3 y 9.1.4 de la NTP 011.017:2015.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores

2.3. Rotulado

Las prescripciones serán conforme a lo indicado en la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014), la NMP 001:2014 o la CODEX STAN 1-1985(2018). Además el rotulo deberá contener lo siguiente según indica el numeral 9.2 de la NTP 011.017:2015:

- Nombre del producto y la variedad
- Categoría de calidad del producto
- Peso neto en kg.
- Procedencia y fecha de cosecha.
- Nombre o razón social o marca del productor o exportador. En el caso de productos importados, nombre o razón social del importador.
- Número de Autorización Sanitaria de establecimiento emitido por el SENASA
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica

2.4. Inserto No aplica



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica : MELÓN CATEGORIA EXTRA : MELÓN CATEGORIA EXTRA

: KILOGRAMO

Unidad de medida : P Descripción general : P

general : Melón fruto perteneciente a la especie Cucumis melo,

familia Cucurbitaceae.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Los Melones Categoría Extra deben estar enteros bien desarrollados, ser de consistencia firme, estar sanos interior y exteriormente, limpios, exentos de cualquier materia extraña, plagas o de daños producidos por estas incluyendo señales de enfermedades, libre de humedad externa anormal, exento de olor y sabor anormal o extraño, presentar un desarrollo y condición que permita soportar el transporte, el manejo y la llegada a su destino en estado satisfactorio, según indica el numeral 5.1 de la NTP 011.014:2015.

CARACTERISTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos mínimos	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1 de la NTP de la referencia.	
Clasificación	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2.1 de la NTP de la referencia.	NTP 011.014:2015 FRUTAS FRESCAS.
Tolerancia	Cumplir con lo indicado en el numeral 6.1 y tabla I (para categoría extra) de la NTP de la referencia.	Melones, Requisitos
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.

Precisión 1: Ninguna

2.2. Envase y/o embalaje

Los Melones Categoría Extra deben ser acondicionados de tal manera que queden protegidos, ventilados y bien presentados, según lo establecido en el numeral 9.1 de la NTP 011.014:2015.

Los requisitos de los envases serán los indicados en la Norma CAC/RCP 44-1995(2004) según indica el numeral 9.1 de la NTP 011.014:2015.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

Las prescripciones de los envases, serán conforme a lo indicado en la NTP 209.038:2009(revisada el 2014), NMP 001:2014 o la CODEX STAN 1-1985(2010), Además el rótulo deberá contener lo siguiente, según lo establecido en el numeral 9.2 de la NTP 011.014:2015:

Versión 06

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



- El nombre del producto y la variedad.
- La categoría de calidad del producto.
- Peso neto, en kg.
- Procedencia y fecha de cosecha.
- Nombre o razón social o marca del productor o exportador. En el caso de productos importados, nombre o razón social del importador.
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA.
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto No aplica

Precisión 4: No aplica

Versión 06



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida : PAPAYA CATEGORIA EXTRA : PAPAYA CATEGORIA EXTRA

: KILOGRAMO

Descripción general : Es

: Es el fruto proveniente de la especie Carica papaya L., de la

familia Caricaceae

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

La Papaya Categoría Extra deberá haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez capaz de soportar el transporte, manipulación y llegar en estado satisfactorio al lugar de destino, según indica el numeral 2.1.1 de la norma CODEX STAN 183-1993(2011).

Papaya Categoría Extra se clasifica de acuerdo a su calibre en los siguientes pesos, según indica el númeral 3 del CODEX STAN 183- 1993(2011).

Calibre	Peso (g)
Α	200 - 300
В	301 - 400
C	401 500
D	501 – 600
E	601 – 700
F	701 – 800
G	801 1100
Н	1101 - 1500
l	1501 - 2000
J	≥ 2001

Y presentará las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos mínimos	Cumplir con lo indicado en el numeral 2.1, de la norma de la referencia.	
Clasificación	Cumplir con lo indicado en el numeral 2.2.1 de la norma de la referencia.	CODEX STAN 183-
Calibré	Cumplir con lo indicado en los numerales 3 y 4.2 de la norma de la referencia.	1993(2011) Norma CODEX para la Papaya
Tolerancias de Calidad	Cumplir con lo indicado en el numeral 4.1.1 de la norma de la referencia.	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria — SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el calibre de la Papaya Categoría Extra requerido de acuerdo a lo establecido en el CODEX STAN 183-1993(2011), por ejemplo: Papaya Gategoría Extra, calibre G.

Version 03

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



2.2. Envase y/o embalaje

La Papaya Categoría Extra deberá ser acondicionada tomando en consideración lo establecido en las Normas Codex CAC/RCP 1-1969(2003), CAC/RCP 53-2003(2017) y CAC/RCP 44-1995(2004), de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

Los envases deberán satisfacer las características de calidad, hígiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de las papayas, y deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños, según indica el numeral 5.2.1 de la norma CODEX STAN 183-1993(2011).

El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por papayas del mismo origen, variedad y/o tipo comercial, calidad y calibre. Para la categoría "Extra", también deberán ser homogéneos el color y la madurez. La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido, según indica el numeral 5.1 de la norma CODEX STAN 183- 1993(2011).

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de la Papaya Categoría Extra deberá cumplir con lo indicado en la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) y las disposiciones especificadas en el numeral 6.2 de la norma CODEX STAN 183- 1993(2011):

- Nombre del producto
- Categoria
- Peso neto
- Nombre y dirección del comercializador, envasador, productor, otro
- País de origen (para productos de importación),
- Calibre (código de calibre o peso medio en gramos)
- Fecha de envasado
- Número de lote (facultativo)
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimientos emitido por el SENASA
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica : PALTA FUERTE CATEGORÍA II : PALTA FUERTE CATEGORÍA II

Unidad de medida

: KILOGRAMO

Descripción general : La pal

: La palta es un fruto proveniente de la especie Persea

americana Mill, de la familia de las Lauraceae.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

La palta fuerte categoría II debe mantener la forma característica de la variedad o cultivares. Asimismo, debe haber alcanzado una fase de desarrollo fisiológico que asegure la finalización del proceso de maduración (madurez de consumo). El desarrollo y condición de las paltas deben ser tales que les permitan soportar el transporte y la manipulación, y llegar en estado satisfactorio al lugar de destino, según índica el numeral 4.1 de la NTP 011.018:2019.

La palta fuerte categoría II debe presentar las siguientes características:

CARAGTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos mínimos	Las paltas de categoría II contenidas en un mismo envase deben: - Estar enteras Estar sanas, deben excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que haga que no sean aptos para el consumo humano Estar limpias y exentas de cualquier materia extraña visible Estar prácticamente exentas de plagas que afecten al aspecto general del producto Estar prácticamente exentas de daños causados por plagas Estar exentas de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorifica Estar exentas de cualquier olor y/o sabores extraños Estar exentas de daños causados por bajas y/o altas temperaturas Tener un pedúnculo de longitud no superior a 10 mm, cortado limpiamente. Sin embargo, su ausencia no se considera defecto, siempre y cuando el lugar de inserción del pedúnculo esté seco e intacto Las paltas maduras no deben tener sabor amargo.	NTP 011.018:2019 PALTA. Requisitos. 6ª Edición
Homogeneidad	El contenido de cada envase debe ser homogéneo y estar constituido unicamente por paltas del mismo	

Versión 05 Página 1 de 4



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN		REFERENCIA
Tolerancias sobre daños y def Los valores se expresan en porcentaj		as en número.	
Ausencia de pedúnculo (se considera defecto grave cuando afecta la piel en forma de herida)	Máximo 1%		
- Magulladura o golpe	Máximo 1%		
- Daños por heladas	Máximo 1%		
- Quemadura de sol	Máximo 1%		<u>;</u>
- Pudrición	Máximo 1%		<u> </u>
- Herida abierta	Máximo 1%		j
 Contaminantes mayores: excretas de aves 	0%		
Subtotal de defectos mayores	Máximo 2%		
Total de defectos acumulados	Máximo 10%		
	Código por calibre	Peso (en gramos)	
	2	>1220	
	4	781 - 1220	
	6	576 - 780	
	8	456 576	
	1.0	364 - 462	
	12	300 - 371	
Calibre (tamaño)	14	258 - 313	
····	16	227 - 274	CXS 197-1995 (2013
	18:	203 - 243	NORMA PARA EL
	20	184 - 217	AGUACATE
	22	165 - 196	
	24	151 - 175	
	26	144 - 157	
	28	134 - 147	
	30	123 - 137	
Tolerancias de calibre	El 10%, en peso, de los aguacates que correspondan al calibre inmediatamente superior o inferior al indicado en el envase.		
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraría — SENASA, autoridad nacional competente ¹ .		Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004- 2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el calibre de la palta fuerte categoría II requerida, de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: palta fuerte categoría II calibre 18.

2.2. Envase y/o embalaje

La palta fuerte categoría II debe ser envásada tomando en consideración lo establecido en la norma Codex CXC 44-1995 (2004) CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y

Versión 05 Página 3 de 4

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo № 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo № 034-2008-AG.



TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

Los materiales utilizados en el interior del envase deben ser nuevos, estar limpios y ser de calidad tal que evité cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico, según el numeral 8.2 de la NTP 011.018:2019.

Los envases deben satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar una manipulación, transporte y conservación apropiados de las paltas, y deben estar exentos de cualquier materia y olor extraños, según indica el numeral 8.2.1 de la NTP 011.018:2019.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

Los envases de la patta categoría II, o bien los documentos que acompañan el envío, además de los requisitos aplicables especificados en la NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8º Edición, deben indicar, en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visible desde el exterior, lo siguiente, según el numeral 9 de la NTP 011.018:2019:

- nombre del producto y la variedad;
- nombre, dirección del comercializador, productor, otro;
- país de origen;
- categoría de calidad;
- calibre;
- peso neto
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Versión 05



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica

: PLÁTANO DE SEDA CATEGORÍA EXTRA

: PLÁTANO GROS MICHEL AAA (BANANO) CATEGORÍA

EXTRA

Unidad de medida : UNIDAD

Descripción general

: El plátano es la fruta obtenida de la especie Musa Spp (AAA), de la familia Musacea, en estado verde, que habrá de suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento y

envasado.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

CARACTERISTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos mínimos	Los plátanos deben: - Estar enteros (tomando el dedo como referencia). - Estar sanos, deben excluirse los productos afectados de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo. - Estar limpios y prácticamente exentos de cualquier materia extraña visible. - Estar prácticamente exentos de plagas que afecten al aspecto general del producto. - Estar prácticamente exentos de daños causados por plagas. - Estar exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámera frigorífica y los plátanos envasados en atmósfera modificada. - Estar exentos de cualquier olor y/o sabor extraño. - Ser de consistencia firme. - Estar exentos de daños causados por bajas temperaturas. - Estar prácticamente exentos de magulladuras. - Estar prácticamente exentos de magulladuras. - Estar prácticamente exentos de dedos. - Estar prácticamente exentos de magulladuras. - Estar prácticamente exentos de magulladuras de los dedos. - Estar pístilos. - Tener el pedúnculo intacto, sin estar dobtados ni dañados por hongos o desecados. Las manos y los racimos o gajos deben incluir lo siguiente: - Una porción suficiente de cuello de color hormal, sano y exento de contaminación por hongos; y - Un cuello de corte limpio, no achaflanado o rasgado, y sin fragmentos de pedúnculo.	(PLÁTANO). 1º Edición

Versión 01



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Madurez fisiológica	De conformidad con las características peculiares de la variedad.	
Calibre	Longitud minima: 14,0 cm Grosor minimo: 2,7 cm	
Tolerancia de calibre	El 10%, en número o en peso, de los plátanos que no satisfagan los requisitos relativos al calibre, pero que entren en la categoría inmediatamente superior o inferior al calibre.	
Categoría	Los plátanos de esta categoría deben ser de calidad superior y características de la variedad y/o tipo comercial. Los dedos de los plátanos no deben tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase.	
Tolerancias de calidad	El 5%, en número o en peso, de los plátanos que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría I o, excepcionalmente, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.	
Homogeneidad	El contenido de cada envase debe ser homogéneo y estar constituido unicamente por plátanos del mismo origen, variedad y calidad. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa de todo el contenido.	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente¹.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) si desea que los plátanos sean entregados en manos, racimos o gajos, o por unidad (dedos).

2.2. Envase y/o embalaje

El plátano categoría extra debe ser envasado tomando en consideración lo establecido en las normas Codex CXC 1-1969 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, CXC 44-1995 (2004) CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS y CXC 53-2003 (2017) CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. Además, deben ser envasados de tal manera que el producto quede debidamente protegido según indica el numeral 5.2 de la NTP-CODEX CXS 205:2019.

Los materiales útilizados en el interior del envase deben ser nuevos, estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos y adhesivos con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén

Versión 01

[⊥] Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo № 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo № 034-2008-AG.



impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico, según indica el numeral 5.2 de la NTP-CODEX CXS 205:2019.

Los envases deben satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de los plátanos. Los envases deben estar exentos de cualquier materia y olor extraños, según indica el numeral 5.2.1 de la NTP-CODEX CXS 205:2019.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases del plátano categoría extra debe cumplir con las disposiciones especificadas en el numeral 6 de la NTP-CODEX CXS 205:2019, siguientes:

- nombre y dirección del exportador, envasador y/o expedidor;
- nombre del producto, nombre de la variedad o tipo comercial (facultativo);
- país de origen, y facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción;
- plátanos en dedos (si procede);
- categoría;
- peso neto (facultativo);
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica,



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica : PAPA YUNGAY CALIDAD PRIMERA

: PAPA YUNGAY GRADO DE CALIDAD PRIMERA

Unidad de medida : KILOGRAMO

Descripción general : La Variedad Yungay tiene pulpa cremosa amarillenta y el uso

sugerido es sancochado.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

De acuerdo a su tamaño, la Papa Yungay calidad primera, se clasificara en los siguientes calibres, según el numeral 5.2 de la NTP 011.119:2016:

-) Calibre Extra
- b) Calibre Primera
- c) Calibre Segunda

Y presentará las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		1
Uniformidad	Cumplir lo indicado en el numeral 5.1 de la NTP de la referencia, para la variedad Yungay.	
Sanidad y aspecto	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.3 de la NTP de la referencia.	NTP 011.119:2016 PAPA Y DERIVADOS. Papa. Definiciones y requisitos
Татайо	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2 de la NTP de la referencia, según el calibre de Papa Yungay Calidad primera a contratar.	Definiciones y requisitos
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el calibre de Papa Yungay Calidad primera requerido, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 de la norma NTP 011.119:2016, por ejemplo: Papa Yungay Calidad primera de calibre primera.

2.2. Envase y/o embalaje

La Papa Yungay calidad primera deberá ser envasada según lo establecido en las Normas Codex: CAC/RCP 1-1969(2003), CAC/RCP 53-2003(2017) y CAC/RCP 44-1995(2004), de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

Los envases deberán satisfacer las características de higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiada de las papas, y deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños. Podrán ser sacos, bolsas u otros envases del mismo tamaño, que cumplan con los requisitos que se indican en las Normas Técnicas Peruanas correspondientes (por ejemplo: NTP 231.275, NTP 311.313, etc).

Versión 06

Página 1 de 2

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



Precisión 2. La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección especifica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

Los envases, o bien los documentos que acompañan el envío, además de los requisitos aplicables especificados en la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014), deberán indicar lo siguiente:

- Número de Autorización Sanitaria de Establecimientos emitido por el SENASA.
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica

Precisión 4: No aplica



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida : LIMÓN CATEGORÍA EXTRA : LIMÓN SUTIL CATEGORÍA EXTRA

: KILOGRAMO

Descripción general : E

: Es el fruto procedente de cualquier variedad de la especie Citrus aurantifolia (Christmann) Swingle, de la familia de las Rutaceae, También Ilamado limón de cebiche y limón de

•

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El limón categoría extra deberá estar entero, ser de consistencia firme, sanos (excluirse los afectados por podredumbre o deterioro que impida su consumo) y limpios; prácticamente exentos de cualquier materia extraña visible, de plagas (que afecten aspecto general), de daños causados por plagas, por bajas temperaturas, exentos de humedad (salvo condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorifica), de cualquier olor y /o sabor extraño, según indica el numeral 5.1 de la NTP 011.006:2005.

El limón categoría extra deberá haberse recolectado cuidadosamente, haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez de acuerdo con los criterios peculiares de la variedad y la zona en que se producen. El desarrollo y condición de los limones deberán ser tales que les permitan soportar el transporte y la manipulación, y llegar en estado satisfactorio al lugar de destino, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 011.006:2005.

El limón categoría extra, de acuerdo a su diámetro se clasifica en los siguientes calibres, según indica el numeral 6 de la NTP 011.006:2005:

Calibre	Diámetro (mm)	Unidades del producto por Kilogramo
Α	44 a más	20 - 22
В	41 a 43,9	23 - 27
C	38 a 40,9	28 - 33
D	35 a 37,9	34 - 39

Y presentará las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		[Manager 1977]
Requisitos mínimos	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.1 de la NTP de la referencia	
Categoría	Cumplir con lo indicado en los numerales 5.2.1 y 7.1.1 para Limón Categoría Extra de la NTP de la referencia	NTP 011.006:2005 LIMÓN SUTIL.
Calibre (tamaño)	Cumplir con lo indicado en los numerales 6 y 7.2 para Limón Categoría Extra de la NTP de la referencia	Requisitos
Homogeneidad	Cumplir con lo indicado en el numeral 8.1 de la NTP de la referencia	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, autoridad nacional competente ¹	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

Versión 02



Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección especifica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el calibre del limón categoría extra requerido, de acuerdo a lo establecido en la norma NTP 011.006:2005, por ejemplo: Limón categoría extra calibre C.

2.2. Envase y/o embalaje

El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por limones del mismo origen, variedad, calidad y calibre; en la categoría Extra, el color deberá ser homogéneo. La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido, según indica el numeral 8.1 de la NTP 011.006:2005.

El limón categoría extra deberá ser envasado tomando en consideración lo establecido en las Normas Codex: CAC/RCP 44-1995 (2004), según indica el numeral 8.2:de la NTP 011.006:2005.

Los empaques deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar una manipulación, transporte y conservación apropiados de los limones. Los empaques deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraño, según indica el numeral 8.2.1 de la NTP 011.006:2005.

Podrán ser cajas de cartón, plástico, mallas u otros (evitar el uso de cajas de madera) de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deberán ser nuevos (se incluye material recuperado de calidad alimentaria), estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permiten el uso de materiales, en particular papel o sellos con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impreso etiquetados con tinta o pegamento no tóxico, según indica el numeral 8.2 de la NTP 011.006:2005.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores

2.3. Rotulado

El rotulado del limón categoría extra deberá cumplir con las disposiciones establecidas en le NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) y demás disposiciones establecidas en el numeral 9 de la NTP 011.006:2005:

- Nombre del producto y nombre de la variedad
- Nombre/razón social del productor, envasador y/o distribuidor comercializador
- Origen del producto
- Categoría
- Calibre
- Peso neto
- Fecha de envasado
- Lote
- Número de Autorización Sanitaria del Establecimiento emitido por el SENASA
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica

2.4. inserto

No aplica

Precisión 4: No aplica

Versión 02

Página 2 de 2



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : ZAPALLO MACRE CATEGORIA PRIMERA
Denominación técnica : ZAPALLO MACRE CATEGORIA PRIMERA

Unidad de medida : KILOGRAMO

Descripción general : Zapallo macre, es el fruto de la especie Cucurbita máxima

Duch, de la familia de las cucurbitáceas.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bier

, 5

Los Zapaltos Macre Categoría primera deberán presentarse maduros, limpios, frescos, enteros y sanos, pertenecerán al mismo cultivar y deberán tener el grado de madurez comercial que les permita soportar adecuadamente el manipuleo, transporte y conservación en buenas condiciones, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 011.114:2015.

Los Zapallos Macre Categoría primera tendrá como mínimo un peso de 25 kg, según indica la Tabla 1 de la NTP 011.114;2015.

Y presentará la siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Presentación y Sanidad	Cumplir con lo indicado en los numerales 5.1.1, 5.4 y 5.4.1 y Tabla 1 (para la Categoría primera), de la NTP de la referencia	
Madurez - Dureza de cáscara - Color de cascara - Textura de pulpa - Color de pulpa	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2 y Tabla 1 (para la Categoría primera), de la NTP de la referencia.	NTP 011.114:2015 HORTALIZAS. Zapallo Macre
Tamaño Defectos	Cumplir con lo indicado en la Tabla 1 (para la Categoría primera), de la NTP de la referencia	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.

Precision 1: Ninguna

2.2. Envase y/o embalaje

El Zapallo Macre Categoría primera podrá ser no envasado, pero su manipulación debera tener en consideración lo establecido en la Norma Codex; CAC/RCP 1-1969(2003) y otros textos pertinentes del Codex, así como la reglamentación nacional vigente, según indica el numeral 10.1 de la NTP 011.114:2015.

El Zapallo Macre Categoría primera se transporta a granel y se comercializa de acuerdo al peso de cada unidad, también deberán ser acondicionados de tal manera que estén protegidos de daños mecánicos y adecuadamente ventilados, según los numerales 8.1 y 8.2 de la NTP 011.114:2015.

Version 02

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores

2.3. Rotulado

Los documentos que acompañen el envio, además, de los requisitos aplicables especificados en la NTP 209.038:2009 (revisado el 2014), deberán indicar, en idioma español, lo siguiente:

- El nombre del producto
- Nombre de la variedad, cultivar o tipo comercial
- Peso neto, en kilogramos
- Nombre y domicilio legal del productor, envasador, distribuidor, importador o vendedor
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica

2.4. Inserto

No aplica

Precisión 4: No aplica



. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica : VAINITA CALIDAD EXTRA : VAINITA CALIDAD EXTRA

; KILOGRAMO

Unidad de medida Descripción general

 La vainita es una hortaliza, es el fruto inmaduro de la especie Phaseolus vulgaris L. Es de color verde, de forma alargada y

ahusada.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Las Vainitas Calidad Extra deberán presentarse limpias, frescas, enteras y sanas; pertenecerán al mismo cultivar, deberán tener un grado de madurez comercial que les permita soportar el manipuleo, transporte y conservación en buenas condiciones, según indica el númeral 4.1.1 de la NTP 011.111:1974 (revisada el 2011) y su corrigenda Cor1:2014.

La Vainita Calidad Extra por su relación diámetro menor/peso, es del tamaño A, según los numerales 4.1.5 y la Tabla 2 de la NTP 011.111:1974 (revisada el 2011) y su corrigenda Cor1:2014.

Y presentará las siguientes características:

CARACTERISTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA		
CALIDAD				
Aspecto, fibrosidad, afrijolamiento y daños (mecánicos y químicos)	Cumplir con lo indicado en el numeral 4.1.4 y la Tabla 2 de la NTP de la referencia.			
Forma	Cumplir con to indicado en el numeral 4.1.3 y la Tabla 2 de la NTP de la referencia.			
Color	Cumplir con lo indicado en el numeral 4.1.2 y la Tabla 2 de la NTP de la referencia.	NTP 011.111:1974 (revisada el 2011) HORTALIZAS. Vainita y su corrigenda Cor1:2014		
Sanidad	Cumplir con lo indicado en el numeral 4.1.6 y la Tabla 2 de la NTP de la reférencia.			
Tamaño y longítud	Cumplir con lo indicado en el numeral 4.1.5 (tamaño A) y la Tabla 2 de la NTP de la referencia.			
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente¹.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificatorias.		

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el tamaño de las Vainitas de Calidad Extra requerido de acuerdo a lo establecido en la NTP 011.111:1974 (revisada el 2011) y su corrigenda Cor1:2014, por ejemplo: Vainita Calidad Extra del tamaño A.

Version 05

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062 Ley de inocuidad de los alimentos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.



2.2. Envase y/o embalaje

Las Vainitas Calidad Extra deberán ser envasadas tomando en consideración lo establecido en las Normas Codex CAC/RCP 1-1969(2003), CAC/RCP 53-2003(2017) y CAC/RCP 44-1995(2004), de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiada de las vainitas, y deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños. Debe cumplir con los requisitos que se indican en la NTP 203.016:1971 (revisada el 2011), según indica el numeral 7.2 de la NTP 011.111:1974 (revisada el 2011) y su corrigenda Cor1:2014.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

Los envases, o bien los documentos que acompañen el envío, además de los requisitos aplicables especificados en la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014), deberán indicar, en idioma español, lo siguiente, según indica el numeral 7.3 de la NTP 011,111:1974 (revisada el 2011) y su corrigenda Cor1:2014:

- Designación de la hortaliza según: Nombre, cultivar, calidad y tamaño
- Peso neto en kilogramos
- Procedencia
- Nombre o marca del productor
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se sollcite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica

Precisión 4: No aplica



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica AJO CATEGORÍA PRIMERA

Unidad de medida

AJO CATEGORÍA PRIMERA

: KILOGRAMO

Descripción general

El ajo es el bulbo o cabeza conformado por dientes, perteneciente al género y especie Allium sativum L. de la familia Amaryllidaceae.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El ajo categoría primera debe presentar las siguientes características;

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos generales	Los ajos deben: Estar enteros, compactos y bien formados. Ser de consistencia firme. Estar exentos de pudriciones o daños físicos (heridas y rajaduras) que afecten la calidad del producto. Estar exentos de cualquier materia extraña (tierra, piedra, arena u otro material extraño objetable). Estar exentos de plagas (hongos, insectos, ácaros, nematodos, entre otros) que afecten la calidad del producto. Estar exentos de humedad externa, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una camara frigorífica. Estar exentos de cualquier olor, color o sabor no característicos del producto. Los lotes de ajo deben estar conformados por bulbos de la forma tipica de la variedad, compactos y constituidos por dientes ovoideos, carnosos. Los bulbos deben estar completos, secos o curados, cubiertos con sus propias hojas envolventes secas y sin signos de desecación. Cada lote de ajo debe estar conformado por una misma variedad.	
Categoría, sanidad y aspe	ecto	
Defectos menores* (cortes, cicatrices, manchas, mechones radiculares, dientes faltantes, comeduras o perforaciones) ^ Que no afecten la parte comestible. Defectos mayores*	Máximo 9% (en masa del producto por unidad de envase)	
(mohos superficiales que no afecten a la parte comestible, bulbos	Máximo 1% (en masa del producto por unidad de envase)	

Versión 08

Página 1 de 3



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
brotados y bulbos abiertos) ^ Que no afecten la parte comestible.		
Pudrición	0%	
Calibre	30 g – 200 g	
Forma y color	Característicos de la variedad	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio. Nacional de Sanidad Agraría SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y/o embalaje

El ajo categoría primera, debe ser envasado tomando en consideración lo establecido en las normas Codex CXC 1-1969 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, CXC 53-2003 (2017) CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS y CXC 44-1995 (2004) CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, de fal manera que el producto quede debidamente protegido.

Los bulbos de ajo deben ser envasados en sacos, bolsas u otros envases de grado alimentario, para el expendio al por menor en mallas, cajas, u otros envases de tamaño y peso variables, el contenido de cada unidad de embalaje debe ser homogéneo y estar compuesto únicamente por bulbo de ajo de la misma variedad y calidad; los envases deben estar limpios y compuestos por materiales que no causen alteraciones del producto, que reúnan las condiciones de higiene, limpieza y resistencia a la humedad, manipulación y transporte; de modo que garantice la conservación del producto, según indica el numeral 10 de la NTP-011.101:2015 (revisada el 2021).

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado del ajo categoría primera, debe cumplir con lo indicado en la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, además de las disposiciones especificadas en el numeral 9 de la NTP 011.101:2015 (revisada el 2021):

- el nombre y variedad del producto indicado;
- categoría indicada como "primera";
- peso neto, en kilogramos;
- nombre o razón social del productor, envasador o vendedor, en el caso de productos importados nombre o razón social del importador;
- el país de origen;
- número de Autorización Sanítaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Versión 08

Página 2 de 3

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo № 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo № 034-2008-AG.

Ejército del Perú – Unidad Operativa 0770 Subasta Inversa Electrónica Nº 002- 2023-EP/UO 0770 1ra Convocatoria Adquisición del suministro de víveres para la cocción de alimentos para el Personal Militar que presta servicio en el CGE AF-2024



Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar los atributos del bien descritos en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Versión 08 Página 3 de 3



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien: POLLO ENTERO CON MENUDENCIA REFRIGERADO Denominación técnica: POLLO ENTERO CON MENUDENCIA REFRIGERADO

Unidad de medida

: KILOGRAMO

Descripción general

Pollo es el ave de la especie Gallus domesticus, que no ha llegado a su estado adulto y cuya extremidad del esternón es flexible. El pollo entero con menudencia refrigerado consiste en una carcasa (cuerpo entero desangrado, desplumado y eviscerado) con todas sus partes, incluyendo pecho, alas, muslos, piernas y espinazo. Contiene las menudencias (cuello o pescuezo, patas, cabeza, molleja, corazón e hígado). La carcasa y las menudencias deben haberse sometido a un proceso de enfriamiento hasta alcanzar una temperatura no mayor a 4 °C. Tanto la punta de la rabadilla como la grasa abdominal pueden o no estar presentes. La carcasa puede o no tener riñones o pulmones.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

El pollo entero con menudencia refrigerado debe proceder de aves sanas, faenadas en establecimientos autorizados o habilitados por la Autoridad Sanitaria y cuya carne ha sido declarada apta para el consumo humano bajo inspección sanitaria, según lo indicado en el numeral 5.1 de la NTP 201.054:2023 y en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2012-AG.

Las menudencias deben estar presentadas de la siguiente manera y podrán ser colocadas dentro de la carcasa, según lo establecido en el numeral 4.5 de la NTP 201.054:2023:

VÍSCERA	
Higado	No debe tener la vesícula biliar
Corazón	Puede estar con o sin pericarpio
Molleja	Puede estar con o sin grasa, debe estar sin membrana, ni contenido
APÉNDICE	
Cuello o pescuezo	Comprende las vértebras cervicales, así como los tejidos blandos que las rodean
Patas	Comprenden los metatarsos y falanges, así como los tejidos blandos que los rodean y las uñas
Cabeza	Corresponde los huesos del cráneo y cara, así como los tejidos blandos que los rodean

Después del proceso de faeriado, no debe haber demora en el enfriamiento de la carcasa y las menudencias, hasta lograr una temperatura interna de 0 °C a 4 °C en las mismas, según lo establecido en el numeral 5.6.1 de la NTP 201.054:2023.

Versión 04

Página 1 de 4



El pollo entero con menudencia refrigerado debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESI	ECIFICACIÓ	N	REFERENCIA
CALIDAD			**************************************	0.000
De la carcasa del poli	o			
Aspecto general	Debe tener bu que debe prese entre la estructu Debe tener la distribuida. Puede presenta la piel que afectolerancias inditécnica. Rotura de hues una desarticula de pollo. El cart la pechuga desarticulación	entar una relacira ósea y los o cobertura con rincisiones o ten su aparier cadas en la peción en la pie illago separad no se co	ción armoniosa músculos. le grasa bien rasgaduras de- ncia, según las presente Ficha resentar hasta rna por unidad	
	Tipo de defecto / Ubicación de defecto	Tamaño de tolerancia (lineal)	Cantidad de tolerancia (máxima)	The second secon
	Mancha rosada*. .en: Pechuga, rabadilla, .piema o ala	3 cm ^b	4 defectos por pollo	The state of the s
	Mancha rosada* en: Punta de ala	Segmento completo	l N	NTP 201.054:2023 CARNE Y PRODUCTOS
	Cañones en: Costilías, alas o rabadilla	0,5 cm	6 defectos por polio.	CÁRNICOS. Definiciones y requisitos de las carcasas y nomenciatura
	Plumillas en: Tarso, alas o rabadilla	1,5 cm	6 defectos por pollo.	de cortes de aves de corral. 3ª Edición
Tolerancias Pueden presentarse los	Rasgadures superficiales con cuticula en: Pierna o espinazo	5 cm	4 defectos por pollo	
siguientes defectos menores que afecten su apariencia	Rasgaduras profundas en: Piema o espinazo	5 cm	1 defecto por polio	
	Vena pronunciada roja ^d en: Pechuga central (quilla)	5 cm	1 defecto por polici	
	Bolsas subcutáneas de aguaº en: Pschuga o piema	2 cm⁵	4 defectos por polio	
	Despigmentación de cuticula en: Pollo completo		15% superficie total por pollo	
	⁶ Vira a rojo brillante e ⁶ Diámetro.	n temperaturas <	2 °C.	
	^s Piel abierta sin afecta	ar el músculo.		
d Vira a rojo morado oscuro en temperaturas < 2 °C.				
	^e Propio del enfriamier	ito en el chiller.		

Version 04

Página 2 de 4



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
	Los defectos indicados se refieren a una unidad completa. La unidad de pollo con defectos que superen el tamaño y cantidad de tolerancia indicada en la tabla precedente se considera como no conforme.	
Color	Característico del pollo	
Olor	Sui generis y exento de cualquier olor anormal	
Consistencia	Firme y elástica al tacto, tento el tejido muscular como la grasa	
рН	De 5,8 a 6.5	
De las menudencias		
Color	Característico	
Olor	Sul generis y exento de cualquier olor anormal	
Consistencia	Firme y elástica al tacto, tanto el tejido muscular como la grasa	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraría - SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004- 2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) la temperatura de recepción de las carcasas y de las menudencias, la cual no debe exceder de 4 °C. Del mismo modo, deberá indicar si la carcasa del pollo podrá o no contener los ríñones y pulmones, si el corazón contendrá o no el pericarpio y si la molleja presentará o no grasa. Asimismo, deberá indicar el peso promedio de cada carcasa de pollo, y si la punta de la rabadilla y la grasa abdominal deberán o no ser retiradas.

2.2 Envase y/o embalaje

El envase y embalaje deben ser de primer uso y estar limpios, inocuos y no deben comunicar olores o sabores extraños al producto; asimismo, deben ser impermeables, resistentes y deben proteger al producto. Los materiales de envoltura deben ser limpios e higiénicos y al retirarse no deben dejar residuos sobre el producto, según lo establecido en el numeral 7 de la NTP 201.054:2023.

El diseño y los materiales de envasado deben ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado apropiado. Los materiales para el envasado no deben ser tóxicos ni deben representar una amenaza para la inocuidad y la aptitud de los alimentos en las condiciones de almacenamiento y uso especificadas, según lo indicado en el numeral 7.2.9 de la norma Codex CXC 1-1969 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), si las carcasas de polio entero refrigerado se despacharán embolsadas de manera individual o a granel en envases con tapa. Asimismo, deberá indicar si la menudencia se colocará envasada dentro de cada carcasa de manera individual o en un envase separado de ésta. Además, la entidad deberá indicar las características del embalaje, todo esto siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

Versión 04 Página 3 de 4

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo № 1062, Ley de Inoculdad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo № 034-2008-AG.



2.3 Rotulado

El rotulado de los envases de pollo entero con menudencia refrigerado debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, y debe indicar lo siguiente:

- nombre del producto;
- país de origen;
- nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor,
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento;
- condiciones de almacenamiento;
- peso neto;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos, otorgado por el SENASA.

El rótulo también aplica para los envases en los que se presenten las menudencias.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), que el rotulado deberá colocarse en los envases individuales (para el caso de solicitar las carcasas envasadas de manera individual) o en el envase a granel. Asimismo, deberá indicar otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar los atributos del bien descritos en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4 Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien

:: CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO PARRILLERO

REFRIGERADO

Denominación técnica

: CARNE DE BOVINO - CORTE CHURRASCO PARRILLERO O CHURRASCO REDONDO (BIFE ANCHO

CON HUESO) REFRIGERADO

Unidad de medida Descripción general : KILOGRAMO

: El bovino comprende a los animales de las especies Bos taurus, Bos indicus y del género Bubalus la especie Bubalus bubalis y sus hibridos. El corté churrasco parrillero refrigerado es una pieza con hueso del cuarto anterior, la cual ha sido enfriada hasta alcanzar una temperatura no mayor a 4 °C. Son cortes provenientes de la región dorsal anterior. Base ósea: 1ª a 6ª vértebras dorsales y porciones proximates de las costillas correspondientes. En algunos casos puede ir hasta la 8ª vértebra dorsal. Planos musculares principales: trapecio, romboides, complexo, esplenio, largo dorsal, largo costal y multifido dorsal. Dorsal ancho, serrato dorsal, intercostales y elevadores de las costillas la presentación final dependerá de: límite ventral del corte, con o sin ligamento cervical, grosor del corte.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1, Del bien

El corte churrasco parrillero refrigerado debe proceder de animales sanos, faenados bajo inspección veterinaria y de plantas faenadoras o camales autorizados por la Autoridad Sanitaria. Solo se podrán comercializar aquellos cortes de came provenientes de carcasas que hayan sido aprobadas como aptas para consumo humano en la inspección veterinaria, según lo señalado en el numeral 6.1.1 de la NTP 201.055:2021 y en el capitulo II del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG.

El corte churrasco parrillero refrigerado debe presentar las siguientes características:

	arrillero refrigerado debe presentar las sigui	CONTROL AGRANGIA (Negri Longe, 1998), D. LANGE, AND CO. C.	
CARACTERISTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
CALIDAD	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O		
Aspecto general	Superficie brillante, acabado libre de defectos	NTP 201.055:2021 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de bovinos. 3ª Edición	
Color	Característico, exento de colores extraños		
Olor	Característico y exento de cualquier olor anormal u ofensivo		
Consistencia	Firme y elástica al tacto, tanto la grasa como el tejido muscular		
pН	Entre 5,5 y 6,4		
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuídar Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.	

Precisión 1: La entidad convocante deberá señalar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas, numeral 3.2 y/o proforma del contrato) que la temperatura de recepción del corte churrasco parrillero refrigerado no debe exceder de 4 °C. Del mismo modo, deberá indicar la forma de presentación del corte de res, como en corte entero o en porciones individuales (filetes), entre otros;

Versión 01

[†] Según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.



indicándo el peso aproximado de cada presentación. Por ejemplo: Carne de Rés - Corte churrasco partillero refrigerado, en filetes de 200 g aproximadamente, cuya temperatura no debe exceder de 4°C:

2.2. Envase y/o embalaje

El envase y embalaje deben ser inocuos, limpios e higiénicos, de grado alimentario y no deben comunicar olores o sabores extraños al producto. Asimismo, deben ser impermeables, resistentes, conservar las características del producto y, al eliminarse, no deben dejar residuos sobre la carne, según lo establecido en el numeral 9 de la NTP 201.055;2021.

El diseño y los materiales de envasado deben ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado apropiado. Los materiales para el envasado no deben ser tóxicos ni representar una amenaza para la inocuidad y la aptitud de los alimentos en las condiciones de almacenamiento y uso específicadas, según lo indicado en el numeral 7.2.9 del código de práctica Codex CXC 1-1969 (2020). Principios generales de higiene de los alimentos.

Cuando la carne sea envasada o envuelta, el material debe ser apto para su utilización y las cajas o cartones deben disponer de un forro adecuado o de otro medio adecuado para proteger la carne, con la salvedad de que en determinados casos no será necesario que estén forrados o protegidos de otra manera si las piezas de carne, tales como los cortes, son envueltas individualmente antes de ser envasadas, según lo indicado en el numeral 151 del código de prácticas Codex CXC 58-2005. Código de prácticas de higiene para la carne.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las basés (sección específica, específicaciones técnicas númeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto aproximado de producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, tipo de cerrado o presentación a granel en envases con tapa, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

Los cortes de carne de res deben estar adecuadamente identificados para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación o información pertinente, según lo señalado en el articulo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

En caso de estar envasados o empacados, la etiqueta o rótulo utilizado para la comercialización, debe cumplir con la legislación nacional vigente o en su defecto con la NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición. Además, debe cumplir con los requisitos aplicables especificados en la norma Codex CXS 1-1985 (2018). Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados, según lo señalado en el numeral 10 de la NTP 201.055:2021, por lo que debe indicar lo siguiente:

- nombre del producto;
- país de origen;
- nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento;
- condiciones de almacenamiento;
- peso neto;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos, otorgado por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar los atributos del bien descritos en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Versión 01

Página 2 de 2



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida

Descripción general

: CARNE DE PORCINO - PANCETA ENTERA REFRIGERADA : CARNE DE PORCINO - PANCETA ENTERA REFRIGERADA

: KILOGRAMO

; Corte primario de la carcasa de cerdo que comprende las costillas (excepto la porción de las mismas que integran el lomo entero), los cartilagos costales y el esternón, y los tejidos biandos que los rodean y con piel que la recubre; el cual ha sido enfriado hasta alcanzar una temperatura no mayor a 4 °C;

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El corte panceta entera refrigerada debe proceder de animales sanos, faenados bajo inspección veterinaria y de plantas faenadoras o camales autorizados por la Autoridad Sanitaria, según se indica en los numerales 6.1.1 y 6.1.3 de la NTP 201.003:2012 (revisada el 2021), y en el artículo 10 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2012-AG.

El corte panceta entera refrigerada no debe contener residuos de sustancias de uso veterinario y aditivos alimentarios que no cumplan con lo dispuesto por la autoridad nacional competente; en caso de ausencia de ésta, se tomará como referencia lo dispuesto por el Codex Alimentarius, según lo Indicado en el numeral 6.2.2 de la NTP 201.003:2012 (revisada el 2021), o en su defecto lo dispuesto por la FDA o Unión Europea, según indicaciones del Senasa.

El corte panceta entera refrigerada debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTIC.	A ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
CALIDAD			
Aspecto general	Debe presentar un buen acabado y debe ser aprobado mediante inspección sanitaria, No debe presentar lesiones en niveles que pudieran comprometer la calidad de los cortes de carne.	NTP 201.003:2012 (revisada el 2021) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS.	
Color	Característico de acuerdo a la especie		
Olar	Sui generis y exento de cualquier olor anormal	Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y	
Consistencia	Firme y elástica al tacto, tanto del tejido muscular como la grasa	carne de porcinos. 3ª Edición	
pН	Entre 5,5 y 6,4		
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sañidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente¹.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.	

Precisión 1: La entidad convocante deberá señalar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas, numeral 2 y/o proforma del contrato) que la temperatura de recepción del corte de carne de porcino no debe exceder de 4 °C. Asimismo, deberá indicar la forma de presentación del corte de porcino (como en corte entero o en porciones, entre otras), indicando el peso aproximado de cada presentación. Por ejemplo: Carne de porcino - panceta entera refrigerada, corte entero de 8 kg aproximadamente, cuya temperatura no debe exceder de 4 °C.

Version 01

Pagina 1 de 2

¹ Según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Atimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.



2.2. Envase y/o embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que se puedan transferir al producto, afectando su inocuidad y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según to establecido en el numeral 6.6.1 de la NTP 201.003:2012 (revisada el 2021).

Los materiales de envoltura deben ser timpios e higiénicos, no deben contener sustancias que puedan ser consideradas dañinas para la salud, en cantidades o niveles superiores a los limites máximos permitidos, determinados por la Autoridad Sanitaria, según lo establecido en el numeral 6.6.2 de la NTP 201.003:2012 (revisada el 2021).

El envase y el embalaje deben ser impermeables, resistentes, deben proteger al producto y ser de primer uso. Asimismo, al eliminar el envase no debe quedar residuos sobre el producto, según lo establecido en los numerales 6.6.3 y 6.6.4 de la NTP 201.003:2012 (revisada el 2021).

Cuando la carne sea envasada o envuelta, el material de envasado debe ser apto para su utilización, y ser almacenado y utilizado en forma higiénica; y las cajas o cartones deben disponer de un forro adecuado o de otro medio adecuado para proteger la carne, con la salvedad de que en determinados casos no será necesario que estén forrados o protegidos de otra manera si las piezas de carne, tales como los cortes, son envueltas individualmente antes de ser envasadas, según lo indicado en el numeral 151 del código de prácticas Codex CXC 58-2005 CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LA CARNE.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto aproximado del producto por envase y/o embalaje. Además, podrá indicar las características del envase y/o embalaje, tales como el material, el tipo de cerrado, entre otros, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

Los cortes de carne de porcino deben estar adecuadamente identificados para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación o información pertinente, según lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.

En caso de estar envasados, el rótulo de los cortes de carne de porcino debe cumplir con la NMP 001:2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases. 5º Edición, y con lo establecido por la legislación nacional vigente, según lo señalado en el numeral 6.7.1 de la NTP 201.003:2012 (revisada el 2021). Asimismo, debe cumplir con la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, por lo que debe indicar lo siguiente:

- nombre del alimento;
- contenido neto;
- país de origen o lugar de procedencia;
- nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria;
- nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador o vendedor del alimento;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios, otorgado por el SENASA;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento o consumir preferentemente antes de;
- instrucciones para el uso y la conservación.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar los atributos del bien descritos en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Versión 01 Página 2 de 2



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien Denominación técnica Unidad de medida : FILETE DE BONITO REFRIGERADO : PESCADO BONITO FRESCO EN FILETE

: KILOGRAMO

Descripción general ; Son ta

: Son tajadas de carne de pescado de la especie Sarda chiliensis de forma y dimensiones irregulares, separadas del cuerpo mediante cortes paralelos a la columna vertebral; púdiendo cortarse transversalmente.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El filete de Bonito refrigerado debe mantenerse a una temperatura cercana a los 0 °C, y estar permanentemente en hielo¹ hasta el momento de su entrega, para lo cual se debe aplicar una cantidad adecuada y suficiente de hielo, según lo indicado en los artículos 28 y 50 de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, y sus modificatorias y en el numeral 4.1.2 de la norma NTP-CODEX CAC/RCP 52:2017 CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS. 1º Edición.

El filete de Bonito refrigerado debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA			
CALIDAD					
Frescura	Debe presentar las condiciones de frescura de acuerdo con la especie. El pescado debe ser limplo y fresco, sin ninguna clase de magulladuras, desgarramientos o coloraciones anormales.				
Oloř	El pescado debe tener el olor característico de la especie y debe estar libre de olores anormales.				
Presencia de parásitos	Ausencia	Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE y su modificatoria.			
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, Autoridad Nacional competente ² .	Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuicolas para mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPESDE, y su modificatoria.			

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas, númeral 2 y/o proforma del contrato), si requiere que los filetes presenten o no piel y/o espinas.

¹ El hielo utilizado debe ser limpio, almacenado higiénicamente, elaborado a partir de agua potable y estar convenientemente molido, de tal forma que permita su mezcla homogénea con el pescado, tal como lo indica el artículo 46 del Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, y sus modificatorias.

² Según los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1402.



2.2. Envase y/o embalaje

Las cajas, contenedores u otros recipientes utilizados para el transporte y despacho del filete de pescado deben ser de materiales resistentes a la corrosión, lisos, no absorbentes y fáciles de identificar, limpiar y desinfectar. Asimismo, deben impedir que se alteren las características organolépticas del pescado, evitar que se transmita al pescado sustancias nocivas a la salud humana y ser resistentes de manerá tal que aseguren la protección de los productos contra la contaminación y daños físicos, según lo indicado en los artículos 44 y 49 de la Norma Sanitaría para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, y sus modificatorias.

Precisión 2. La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el tipo de envase y embalaje a utilizar, como, por ejemplo: bolsas de polietileno selladas dentro de caja térmica, cubiertas de hielo; entre otros, siempre y cuando se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

Los envases del filete de Bonito refrigerado deben llevar una etiqueta donde se declare lo siguiente, según lo indicado en los artículos 150 y 151 de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Aculcolas, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, y sus modificatorias, así como lo indicado en la NMP 001: 2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases. 5ª Edición y en la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS:

- · nombre común del pescado y tipo de producto;
- contenido neto, en el Sistema Nacional de Medidas;
- nombre y razón social y dirección de la empresa productora, importadora o distribuidora;
- identificación del lote;
- pais de origen en caso de importación;
- condiciones de almacenamiento;
- tiempo de vida útil;
- Instrucciones para su uso.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, específicaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), la información que considere deba estar rotulada en el envase. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

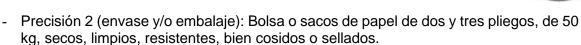
No aplica.

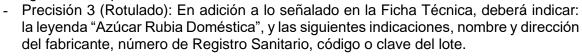
Precisión 4: No aplica.

Versión 03

2.2 Envase, embalaje y rotulado

AZUCAR RUBIA DOMESTICA





PALLAR CALIDAD EXTRA

- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Sacos de polipropileno secos, limpios, resistentes, bien cosidos o sellados de 50 kg.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: nombre del producto, el grado de calidad, contenido neto, nombre o razón social del productor, envasador o vendedor o importador, fecha de vencimiento, el código o número del lote, código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento, número de autorización sanitaria de establecimiento otorgado por SENASA lima, este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: clasificado, limpiado, seleccionado y envasado

HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA

- Precisión 1 (Color y Tamaño): Rosado y mediano (55,55 62,5 g)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): javas de cartón limpios y resistentes. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: envasado, etiquetado y seleccionado.
- Rotulado: En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto, marca registrada o razón social y domicilio fiscal del productor o empacador, clasificación por peso y presentación, número de autorización sanitaria de establecimiento otorgado por SENASA lima, fecha de caducidad, lote (puede ser la fecha del vencimiento); contenido neto o número de unidades; instrucciones para su

conservación, código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento.

SAL DE COCINA

- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Sacos o bolsas de polipropileno o polietileno, impermeable y resistente al producto de 25 Kg, que contengan Bolsas de polietileno de 1 Kg
- Precisión 3 (rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar el nombre o marca registrada del producto, declaración de los ingredientes, nombre y dirección del fabricante, nombre o razón social y dirección del importador (lo que podrá figurar en etiqueta adicional), método utilizado para la adición de yodo y flúor, nombre y cantidad de las sustancias impermeabilizantes empleadas, expresadas en mg/kg de sal, el registro sanitario, peso bruto y peso neto, fecha de producción y vencimiento de los productos, el contenido de yodo y flúor expresado en ppm

HOJUELA DE AVENA INSTANTÁNEA

- Precisión 2 (envase): Bolsa de polipropileno biorentado de 10 kg.

 Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indica Nombre del producto, nombre y dirección del fabricante, número de Registro Sanitario código o clave del lote.

FIDEOS CODITO GRANDE

- Precisión 1 (tipo de fideos cortos): Canuto grande (15% de la cantidad total), canuto chico (15% de la cantidad total), y corbata chica (20% de la cantidad total)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Bolsas BOPP de 5 Kg., que proteja al producto de la luz, el calor, el oxígeno y la humedad, totalmente sellado, que asegure la conservación del producto durante su almacenamiento.
- Precisión 3 (rotulado): Nombre del producto, marca, número de registro sanitario, peso neto, lote, fecha de producción y vencimiento del producto.

FIDEOS CANUTO GRANDE

- Precisión 1 (tipo de fideos cortos): Canuto grande (15% de la cantidad total), canuto chico (15% de la cantidad total), y corbata chica (20% de la cantidad total)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Bolsas BOPP de 5 Kg., que proteja al producto de la luz, el calor, el oxígeno y la humedad, totalmente sellado, que asegure la conservación del producto durante su almacenamiento.
- Precisión 3 (rotulado): Nombre del producto, marca, número de registro sanitario, peso neto, lote, fecha de producción y vencimiento del producto.

FIDEOS TALLARIN

- Precisión 1 (tipo de fideos largos): Fideos largos delgados y fideos largos gruesos.
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Bolsas BOPP de 10 Kg., que proteja al producto de la luz, el calor, el oxígeno y la humedad, totalmente sellado, que asegure la conservación del producto durante su almacenamiento.
- Precisión 3 (rotulado): Nombre del producto, marca, número de registro sanitario, peso neto, lote, fecha de producción y vencimiento del producto.

HARINA DE TRIGO SIN PREPARAR

- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Sacos o bolsas de papel secos, limpios, resistentes, bien cosidos o sellados de 50 kg.
- Precisión 3 (rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto, nombre y dirección del fabricante, número de Registro Sanitario, código o clave del lote, asimismo, deberá incluir la frase "contiene gluten".

ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Envase de plástico de material PET con tapa rosca PE de 1 litro completamente cerrado.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: nombre del producto, lista de ingredientes, nombre y dirección del fabricante o importador, país de origen, número de registro sanitario, código o clave de lote, contenido en litros del producto envasado, instrucciones para el uso.

ARROZ PILADO SUPERIOR

- Precisión 1 (clase de arroz): Arroz pilado superior, calidad primera
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Sacos de polipropileno secos, limpios, nuevos (ematerial virgen), resistentes, bien cosidos o sellados de 49 A 50 kg.
- Precisión 3 (rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre comercial del producto, tipo de arroz (arroz pilado), grado del arroz, país de origen, nombre y dirección del fabricante, número de registro sanitario, código o clave del lote, contenido neto.

FRIJOL CANARIO

- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Sacos de polipropileno secos, limpios, resistentes, bien cosidos o sellados de 50 kg.
- Precisión 3 (rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: nombre del producto, nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor, o importador, fecha de vencimiento, el código o número del lote, código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento, número de autorización sanitaria de establecimiento otorgado por SENASA lima, este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: clasificado, limpiado, seleccionado y envasado

FRIJOL PANAMITO

- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Sacos de polipropileno secos, limpios, resistentes, bien cosidos o sellados de 50 kg.
- Precisión 3 (rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: nombre del producto, nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor, o importador, fecha de vencimiento, el código o número del lote, código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento, número de autorización sanitaria de establecimiento otorgado por SENASA lima, este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: clasificado, limpiado, seleccionado y envasado

LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA

- Precisión 1 (calibre de la lenteja): Calibre 1 (Mayor o igual a 7,5 mm)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Sacos de polipropileno secos, limpios, resistentes, bien cosidos o sellados de 50 kg.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: nombre del producto, nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor, o importador, fecha de vencimiento, el código o número del lote, código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento, número de autorización sanitaria de establecimiento otorgado por SENASA lima, este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: clasificado, limpiado, seleccionado y envasado

MAIZ MORADO

- Precisión 1 (Tamaño): Calibre extra
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Sacos de yute secos, limpios, resistentes, bien cosidos o sellados de 50 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: envasado, limpiado y seleccionado.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar:
 Numero de autorización sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA lima, este

producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: clasificado, limpiado, seleccionado y envasado.

MANZANA DELICIA CATEGORÍA I

- Precisión 1 (Tamaño): Calibre A (mayor a 80 mm)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Cajones de madera resistentes y cerrados de 20 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: clasificado, limpiado, seleccionado y envasado
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto, grado de calidad, tamaño, en milímetros, contenido neto, nombre o razón social o marca del productor, envasador o vendedor o importador, nombre de autorización sanitaria de establecimiento emitido por el SENASA lima, código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario de alimento.

NARANJA VALENCIA.

- Precisión 1 (Tamaño): Calibre A (mayor a 80 mm)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Cajones de madera resistentes y cerrados de 20 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: clasificado, limpiado, seleccionado y envasado
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto, grado de calidad, tamaño, en milímetros, contenido neto, nombre o razón social o marca del productor, envasador o vendedor o importador, nombre de autorización sanitaria de establecimiento emitido por el SENASA lima, código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario de alimento.

MANDARINA SATSUMA

- Precisión 1 (Tamaño): Calibre A (mayor a 80 mm)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Cajones de madera resistentes y cerrados de 20 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: clasificado, limpiado, seleccionado y envasado
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto, grado de calidad, tamaño, en milímetros, contenido neto, nombre o razón social o marca del productor, envasador o vendedor o importador, nombre de autorización sanitaria de establecimiento emitido por el SENASA lima, código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario de alimento.

PAPAYA CATEGORÍA

- Precisión 1 (Tamaño): Calibre H (1101 1500 g)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Cajones de madera resistentes y cerrados de 10 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: lavado, limpiado, seleccionado y envasado.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto, categoría, peso neto, nombre y dirección del comercializador, envasador, productor, otro, país de origen (para productos de importación), calibre (código de calibre o peso medio en gramos), fecha de envasado, número de lote (facultativo), número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA lima; código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento.

SANDIA

- Precisión 1 (Tamaño): Calibre H (3 KG 6 KG)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Cajones de madera resistentes y cerrados de 10 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: lavado, limpiado, seleccionado y envasado.

Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto, categoría, peso neto, nombre y dirección del comercializado, envasador, productor, otro, país de origen (para productos de importación), calibre (código de calibre o peso medio en gramos), fecha de envasado, número de lote (facultativo), número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA lima; código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento

MELON

- Precisión 1 (Tamaño): Calibre H (500g 1500g)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Cajones de madera resistentes y cerrados de 10 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: lavado, limpiado, seleccionado y envasado.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto, categoría, peso neto, nombre y dirección del comercializador, envasador, productor, otro, país de origen (para productos de importación), calibre (código de calibre o peso medio en gramos), fecha de envasado, número de lote (facultativo), número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA lima; código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento

PLATANO DE SEDA CATEGORIA I

- Precisión 1 (forma de entrega): En manos y racimos.
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Cajas de cartón corrugado por 10 Kg.
- Precisión 3 (rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar el nombre y dirección del exportador, envasador y/o expedidor, nombre del producto, nombre de la variedad o tipo comercial, país de origen, categoría, numero de autorización sanitaria de establecimiento de procesamiento primario otorgado por SENASA lima. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: clasificado, limpiado, seleccionado y envasado

PALTA

- Precisión 1 (Tamaño): Calibre A (mayor a 80 mm)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Cajones de madera resistentes y cerrados de 20 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: clasificado, limpiado, seleccionado y envasado
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto, grado de calidad, tamaño, en milímetros, contenido neto, nombre o razón social o marca del productor, envasador o vendedor o importador, nombre de autorización sanitaria de establecimiento emitido por el SENASA lima, código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario de alimento.

PAPA YUNGAY CALIDAD PRIMERA

- Precisión 1 (Tamaño): Calibre extra
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Sacos de yute secos, limpios, resistentes, bien cosidos o sellados de 50 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: envasado, lavado, limpiado y seleccionado.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Numero de autorización sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA lima, y código de rastreabilidad generado en el procesamiento primerio del alimento.

LIMÓN CATEGORÍA I

- Precisión 1 (Tamaño): Calibre B (de 41 a 43.9 cm)

- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Mallas resistentes de 10 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: seleccionado, clasificado, lavado, limpiado, envasado
- Rotulado: En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto y nombre de la variedad, Nombre/razón social del productor, envasador y/o distribuidor comercializador, origen del producto, categoría, calibre, peso neto, fecha de envasado, lote, número de Autorización Sanitaria del Establecimiento emitido por el SENASA lima, código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento.

VAINITA CALIDAD PRIMERA

- Precisión 1 (Tamaño): B (más de 0,8 cm a 1,0 cm, más de 7 g a 10 g)
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Bolsas de polietileno cerradas de 25 kg. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: lavado, limpiado, clasificado, seleccionado, envasado.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: designación de la hortaliza según: nombre, cultivar, calidad y tamaño; peso neto en kilogramos, procedencia; nombre o marca del productor, número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA lima; código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento.

ZAPALLO MACRE CATEGORÍA PRIMERA

- Precisión 2 (envase y/o embalaje): Producto a granel que deberá tener un peso mínimo de 25 kg, y durante su transporte deberá estar protegido de daños mecánicos y adecuadamente ventilado. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: lavado, seleccionado, clasificado, dividido y envasado.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: nombre del producto; nombre de la variedad, cultivar o tipo comercial; peso neto en kilogramos; nombre y domicilio legal del productor, envasador, distribuidor, importador o vendedor, número de autorización sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA lima, código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento.

AJOS

- Precisión 2 (envase): Bolsa de polipropileno.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: nombre del producto; nombre de la variedad, cultivar o tipo comercial; peso neto en kilogramos; nombre y domicilio legal del productor, envasador, distribuidor, importador o vendedor, número de autorización sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA lima, código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario del alimento Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: seleccionado, clasificado, limpiado, secado al natural y envasado.

POLLO ENTERO CON MENUDENCIA REFRIGERADO

- Precisión 1 (temperatura de recepción, peso promedio y piel): Peso promedio de cada pieza: 1,500 kg a 2.500 kg, con piel, cuya temperatura no debe exceder de -18° C.
- Precisión 2 (envase y/o embalaje): En cajas de cartón, nombre de autorización sanitaria de establecimiento emitido por el SENASA lima, código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: cortado, refrigerado, envasado.

CARNE DE RES – CORTE CHURRASCO PARRILLERO

 Precisión 1 (categoría de la carcasa y temperatura de recepción): Categoría A, cuya temperatura no debe exceder de 4º.

Precisión 3 (rotulado): Nombre del producto, clasificación de la carcasa, peso, lote y
fecha de beneficio, nombre de autorización sanitaria de establecimiento emitido por el
SENASA lima, Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias:
cortado, refrigerado, envasado.

CARNE DE PORCINO – PANCETA ENTERA REFRIGERADO

- Precisión 1 (categoría de la carcasa y temperatura de recepción): Categoría A, cuya temperatura no debe exceder de 4º.
- Precisión 3 (rotulado): Nombre del producto, clasificación de la carcasa, peso, lote y fecha de beneficio, nombre de autorización sanitaria de establecimiento emitido por el SENASA lima, código de rastreabilidad generado en el procesamiento primario. Este producto debe indicar como operaciones mínimas obligatorias: cortado, refrigerado, envasado.

FILETE DE BONITO REFRIGERADO - CALIDAD A

- Precisión 2 (envase y/o embalaje): jabas de plástico resistentes y limpias.
- Precisión 3 (Rotulado): En adición a lo señalado en la Ficha Técnica, deberá indicar: Nombre del producto, grado de calidad, tamaño, en milímetros, contenido neto, nombre o razón social o marca del productor, envasador o vendedor o importador, nombre del protocolo técnico para habilitación sanitaria de planta de procesamiento artesana y/o primarios de productos pesqueros y acuícolas SANIPES

Advertencia

Solo se pueden realizar precisiones que se indiquen en la ficha técnica.

3. Condiciones de los bienes a contratar

3.1 Lugar y plazo de ejecución de la prestación

3.1.1 Lugar de entrega

El internamiento se efectuará en el almacén de CLASE I de la sección abastecimiento de la Administrativa del Cuartel General del Ejercito sito Av. Paseo del Bosque 740 San Borja, para efectos de control y verificación en lo que respecta a la calidad y cantidad.

3.1.2 Plazo de entrega

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán de acuerdo al cronograma de entrega tentativo y al requerimiento de la unidad usuaria, en el plazo de UN (01) día calendario, de recepcionada la orden de compra, dado el requerimiento de la entidad, no siendo posible establecer a la entidad con exactitud, cantidades mensuales por adquirir, motivo por el cual se ha establecido porcentaje aproximados de los internamientos reflejado en el cronograma de entrega tentativo, que pueden variar en función a lo mencionado anteriormente. En el horario

laborable de 08:00 a 16:00 horas, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Para los víveres frescos (productos cárnicos, hidrobiológicos frutas y verduras) las entregas podrán ser de forma diaria y/o dos (02) veces a la semana, los días Lunes y jueves

3.2 Forma de entrega

3.2.1 Forma de entrega

Periódica, de acuerdo al cronograma de entrega señalado en las presentes bases que consideran cantidades aproximadas

CRONOGRAMA DE ENTREGA TENTATIVO

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	100%

Advertencia

Solo incluir los métodos de muestreo, ensayos o pruebas así como los certificados de conformidad o certificados de inspección u otras certificaciones previstas en la sección II o III, de los Documentos de Información Complementaría, según corresponda al bien materia de contratación.

Para mayor información sobre los Documentos de Información Complementaria ingresar al siguiente link: https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf

4. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

4.1 Conformidad de los bienes

La conformidad del bien será otorgada por el comité de recepción de Clase I, dentro de un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción del bien, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado

4.2 Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos (mensuales).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Área de Almacén.

 Informe del funcionario responsable del Comité de Recepción Conformidad emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
 Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en la CLASE I de la Sección de Abastecimiento de la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejercito sito Av. Paseo del Bosque Nº 740 – San Borja

4.3 Garantía comercial de los productos

Los bienes tendrán una garantía comercial por defectos del producto y/o fabricación, artículos en mal estado, cuya vigencia será de veinticuatro (24) meses, el mismo que será computado a partir del día siguiente de otorgado la conformidad por el órgano competente.

Alimentos secos: Dependiendo de la vida útil de los artículos ofertados.

Así mismo el postor se compromete a subsanar o reponer sin costo alguno, cualquier alteración o deficiencia posterior a su recepción y conformidad del bien, en un plazo de 48 horas después de haber la entidad comunicado el hecho al contratista se comunicará mediante correo electrónico.

Alimentos frescos

La garantía comercial es de siete (7) días. Deberán encontrarse en óptimas condiciones, ante cualquier defecto o alteración posterior a la recepción y conformidad del producto o al momento de la recepción, estos deben de ser subsanados en un plazo máximo de UNO (1) día de comunicado el hecho vencido el plazo se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a la formula polinómica considerando como monto el subtotal del producto o productos consignado en la orden de compra.

Advertencia

Este acápite sólo puede ser incluido en el caso de ejecución periódica o continuada de bienes, cuando la entidad considere el reajuste de los pagos, según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento.

4.4 Responsabilidad por vicios ocultos

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD

4.5 Otras condiciones, según el objeto contractual, de ser el caso.

Se precisa que todos los bienes requeridos mediante el presente procedimiento de selección, además de cumplir con las Especificaciones Técnicas detalladas previamente, deberán cumplir de manera obligatoria con las normas señaladas en la Base Legal del numeral 1.2 precedente.

Los alimentos que se internen a nuestra Entidad no deberán tener agentes contaminantes que puedan resultar nocivos para la salud, no deberán tener residuos de plaguicidas empleados en la producción y cosecha que excedan los límites máximos establecidos por el Codex Alimentarius. En la cosecha y almacenamiento de vegetales, especialmente en cereales y semillas, deben así mismo, adoptarse las medidas necesarias para prevenir la presencia de hongos, particularmente los generados de toxinas, así como la exposición a otras sustancias contaminantes.

Está prohibido utilizar sustancias con el propósito de acelerar o provocar la madurez forzada de las frutas o verduras, esto podrá dar lugar a la aplicación de penalidades, sin perjuicio de resolverse el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.

En todo establecimiento de fabricación, elaboración, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano, se debe aplicar la Validación técnica oficial del Plan Haccp vigente, por lo que se exigirá la Certificación de dicha validación que comprenda a cada producto fabricado, elaborado o fraccionado, según corresponda, del ítem al que se presenta el postor. Este requisito acreditará la inocuidad del producto y garantizará las buenas prácticas de manufactura, y el cumplimiento de obligaciones legales establecidas en el Decreto Supremo N° 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebida, concordante con el Decreto Supremo N° 004-2014-SA "Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA" y la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA que aprueba la "Norma Sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas"

El proveedor, deberá garantizar que su personal que interne el producto a nuestra Entidad, se encuentre debidamente uniformado, en total higiene y cuente con capacitación continua y permanente en higiene de alimentos basada en Buenas Prácticas de Manipulación, a efectos de garantizar que los productos alimenticios que sean internados a nuestra Entidad, guarden la inocuidad, salubridad e higiene. Entidad. Dichas capacitaciones deberán haber sido brindadas con no más de dos (2) meses de antigüedad a la fecha de presentación de los certificados de capacitación. Asimismo, se exigirá que el postor se comprometa mediante declaración jurada, a que su personal recibirá capacitaciones continuas y permanentes (en intervalos de por lo menos 2 meses) en la referida materia; ello a fin de garantizar las buenas prácticas de manipulación de alimentos, salubridad e higiene sobre los mismos, durante todo el plazo de ejecución del Contrato.

Asimismo, aplicable para todos los ítems, el postor deberá presentar el Certificado de Saneamiento Ambiental vigente de su establecimiento (en caso de consorcios, de los establecimientos de todos sus integrantes), en el cual se certifique haber realizado actividades de desinsectación, desratización y desinfección. Todo ello, con la finalidad de garantizar la inocuidad de los alimentos requeridos y evitar la contaminación cruzada de los mismos.

En aras de cautelar la inocuidad y salubridad de los alimentos que serán destinados al consumo de nuestro personal, se exigirá que los proveedores, en el caso de todos los ítems, también presenten el programa de limpieza y desinfección del lugar donde se almacena el producto, así como del vehículo que transportará el mismo a la Entidad, el cual deberá tener en cuenta, de ser el caso, el manejo o empleo de

sustancias y/o productos que se consideren peligrosos para la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y normas emitidas for a Autoridad de Salud correspondiente. Dicho programa debe encontrarse firmado por el proveedor, y deberá contener como mínimo, los objetivos, alcance, responsables, herramientas, materiales, sustancias químicas (desinfectantes y plaguicidas autorizados), sus concentraciones, uso, la frecuencia, control, verificación y registros; de tal manera que nuestra Entidad pueda tener la seguridad de que los bienes alimenticios solicitados serán depositados en ambientes idóneos y que no contaminen el producto. En caso el proveedor sea comercializador que no almacene el producto, deberá presentar una declaración jurada indicando dicha condición.

Nuestra Entidad además de requerir que los productos sean elaborados o procesados en establecimientos que se encuentren debidamente autorizados y cumplan con las condiciones de salubridad; requiere que el producto sea transportado a nuestra Entidad en vehículos adecuados e inocuos, conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas; por lo que en virtud a lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, los vehículos deberán ser sometidos a limpieza y desinfección así como desodorización, si fuera necesario, inmediatamente antes de proceder a la carga del producto. En ese sentido, el proveedor deberá adjuntar una declaración jurada a través de la cual garantice el transporte en las condiciones señaladas.

El proveedor que presente su oferta a nuestra Entidad para determinado ítem o ítems, deberá ofertar la totalidad de sub ítems que conforman el mismo.

El proveedor que se presente al procedimiento de selección y que resulte adjudicado con la buena pro, procediendo a suscribir el Contrato correspondiente, asume la obligación de brindar a nuestra Entidad, la información del producto (cuando se requiera), lo que incluirá la información sobre las advertencias y/o riesgos que debe considerar nuestra Entidad respecto de los mismos.

Nota Importante: Cualquier alimento que al momento que se interne o durante el periodo de garantía, evidencie falta de inocuidad, será remitido a los Organismos de Certificación, Organismos de Inspección o Laboratorios de ensayo, a efectos de detectar si los mismos efectivamente no cumplen con las disposiciones de inocuidad señaladas en la Base Legal del presente requerimiento. De ser ese el caso, se procederá a informar de inmediato al SENASA o a DIGESA para que se adopten las acciones correspondientes.

4.5.1 DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL

El Contratista deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio para efectos de las notificaciones que realice la Entidad durante la ejecución del Contrato.

4.5.2 SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad prohíbe la subcontratación de las prestaciones objeto del presente requerimiento.

Ejército del Perú – Unidad Operativa 0770 Subasta Inversa Electrónica № 002- 2023-EP/UO 0770 1ra Convocatoria Adquisición del suministro de víveres para la cocción de alimentos para el Personal Militar que presta servicio en el CGE AF-2024

Advertencia

En caso de digitalización o escaneo del requerimiento, este debe efectuarse del documento original a efectos que la información sea completamente legible.

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN⁷



4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

Para Víveres Secos: En los productos (azúcar rubia doméstica, sal de cocina, hojuelas de avena, fideos coditos grande, fideos canuto grande, fideos tallarín, harina para panificación, aceite vegetal comestible, arroz pilado superior), dispondrán de registro sanitario vigente del producto ofertado para los bienes señalados expedido por DIGESA a nombre del titular del Registro, el mismo que deberá coincidir con la unidad de medida, peso y prestación solicitada en las especificaciones técnicas de las bases. En el presente proceso de selección el Registro Sanitario es obligatorio para los productos antes mencionados, en el caso de los productos pallar extra, frijol canario extra, frijol panamito extra, lenteja extra, huevo de gallina y maíz morado dispondrá de un certificado de autorización Sanitaria del establecimiento que realizó el procesamiento primario otorgado por el SENASA lima, según el art. 33º DS Nº 004-2011-AG, la autorización sanitaria del establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos otorgados por el SENASA lima, a nombre del postor o de un tercero adjuntando carta de autorización de uso de documento.

Para Víveres Frescos (Pollo entero con menudencia refrigerado, carne de res corte churrasco parrillero refrigerado, carne de porcino panceta entera refrigerada), dispondrán con la autorización Sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios DS Nº 004-2011-AG, emitido por SENASA lima, en el caso del producto (Filete de Bonito refrigerado) este deberá contar con PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PRIMARIO O ARTESANAL emitido por SANIPES

Para frutas y verduras diversas: (manzana delicia, naranja valencia, mandarina satsuma, sandia, melón, papaya, palta, plátano de seda, papa Yungay, zapallo macre, limón, vainita y ajo), dispondrá de un certificado de autorización Sanitaria del establecimiento que realizó el procesamiento primario otorgado por el SENASA lima, según el art. 33º DS N.º 004-2011-AG, la autorización sanitaria del establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos otorgados por el SENASA lima, a nombre del postor o de un tercero adjuntando carta de autorización de uso de documento.

NOTA: los requisitos antes señalados se deben mantener vigente incluso hasta la culminación de entregas del producto adquirido.

Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:

⁷ Los requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO

Alimentos, bebidas y productos de tabaco

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf

(. 0.3

Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-002-2016.pdf

Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-003-2016.pdf

Componentes y suministros de fabricación

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-004-2016.pdf

Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-005-2016.pdf

Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-009-2016.pdf

Equipos, accesorios y suministros médicos

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-011-2016.pdf

Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-006-2016.pdf

Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-012-2016.pdf

Medicamentos y productos farmacéuticos

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-007-2016.pdf

Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-010-2016.pdf

Productos químicos, bio-químicos y gases industriales

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-015-2016.pdf

Suministros y equipo de Limpieza

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-014-2016.pdf

Suministros, componentes y accesorios eléctricos y de iluminación

https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-013-2016.pdf

Advertencia

La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaría aprobados por PERÚ COMPRAS, <u>solo</u> si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.

No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.

Advertencia

En caso de digitalización o escaneo del requerimiento, este debe efectuarse del doc original a efectos que la información sea completamente legible.



CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO

Importante

Dependiendo del objeto del contrato, de resultar indispensable, puede incluirse cláusulas adicionales o la adecuación de las propuestas en el presente documento, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa vigente ni a lo señalado en este capítulo.

Conste por el presente documento, la contratación de [CONSIGNAR LA DENOMINACION DE LA
CONVOCATORIA], que celebra de una parte [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD], en
adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº [], con domicilio legal en [], representada por
[], identificado con DNI Nº [], y de otra parte [], con RUC
Nº [], con domicilio legal en [], inscrita en la Ficha N°
[] Asiento N° [] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de
[], debidamente representado por su Representante Legal,
[], con DNI N° [], según poder inscrito en la Ficha N°
[], Asiento N° [] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [],
a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha [], el [CONSIGNAR EL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO,
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN] adjudicó la
buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA № [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN] para la contratación de [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN
DE LA CONVOCATORIA], a [INDICAR NOMBRE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO], cuyos
detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN].

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO8

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en [INDICAR EL DETALLE DEL PAGO ÚNICO O PAGOS A CUENTA O PAGOS PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de [.......], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO].

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

 De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Importante

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de suministro de bienes, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

 "De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/. 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante para la Entidad

Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se deberán incluir la siguiente cláusula:

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES] y la conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera

conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS9

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: []
	: [CONSIGNAR EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL POSTOR AL PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN
•	clarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
	rta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman nidad en la ciudad de [] al [CONSIGNAR FECHA].
"LA ENTIDAD"	"EL CONTRATISTA"

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

Importante

Este documento puede firmarse digitalmente si ambas partes cuentan con firma digital, Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹⁰.



ANEXOS

Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR



Señores ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 002-2023-EP/UO 0770 Presente.-

El que se suscribe, [......], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] Nº [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha Nº [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal :			
RUC:	Teléfono(s):		
MYPE ¹¹		Sí	No
Correo electrónico:			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

- 1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
- 2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- 3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
- 4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
- 5. Notificación de la orden de compra¹²

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de suministro de bienes, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento.

¹² Cuando el monto del valor estimado del procedimiento o del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200 000.00), en caso se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de compra.

Importante

Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:



ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Presente	3-EP/UO 0770				
El que se suscribe, [], representante CONSORCIO], identificado con [CONSIGNA [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE siguiente información se sujeta a la verdad:	AR TIPO DE	DOCŪMI	ENTO I	DE IDEN	TIDAD] N
Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o					
Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC:	Teléfono(s):				
MYPE ¹³		Sí		No	
Correo electrónico :					
Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o					
Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC:	Teléfono(s):				
MYPE ¹⁴	101010110(0):	Sí		No	
Correo electrónico :		<u> </u>	1	1110	1
Datos del consorciado					
Nombre, Denominación o					
Razón Social :					
Domicilio Legal :	T				
RUC:	Teléfono(s):				T
MYPE ¹⁵		Sí		No	
Correo electrónico :					
Autorización de notificación por correo elec-	trónico:				
Correo electrónico del consorcio:					
Autoriza que se petifiquen al corres electrónico	2 - P 1 - 1 2 -				

Correo electrónico del consorcio:		

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

¹³ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de suministro de bienes, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

¹⁴ Ibídem.

¹⁵ Ibídem.

- 1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
- 2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- 3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
- 4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
- 5. Notificación de la orden de compra¹⁶

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Cuando el monto del valor estimado del procedimiento o del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200 000.00), en caso se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de compra.

DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 002-2023-EP/UO 0770 Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.



Señores ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 002-2023-EP/UO 0770 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las bases.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

PROMESA DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)



Señores ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 002-2023-EP/UO 0770 Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO].

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- a) Integrantes del consorcio
 - 1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
 - 2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].
- b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] Nº [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].
- d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:
 - 1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL [%]¹⁷

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]

OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] $[\%]^{18}$

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

TOTAL OBLIGACIONES

100%19

¹⁷ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

¹⁸ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

¹⁹ Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]



Consorciado 1
Nombres, apellidos y firma del Consorciado 1
o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

Consorciado 2 Nombres, apellidos y firma del Consorciado 2 o de su Representante Legal Tipo y N° de Documento de Identidad

Importante

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

ANEXO Nº 6

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE L SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

(DOCUMENTO A PRESENTAR EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)

Señores ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 002-2023-EP/UO 0770 Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor adjudicado y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] Nº [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], autorizo que durante la ejecución del contrato se me notifique al correo electrónico [INDICAR EL CORREO ELECTRÓNICO] lo siguiente:

Notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

La notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo se efectúa por medios electrónicos de comunicación, siempre que se cuente con la autorización correspondiente y sea posible obtener un acuse de recibo a través del mecanismo utilizado.

PRECIO DE LA OFERTA (EN CASO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA SEGÚN ART. 68 DEL REGLAMENTO)

Señores ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 002-2023-EP/UO 0770 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, luego de su solicitud de reducción de la oferta, declaro que mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la prestación a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAI	D Y FECHA]
	Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".